

ECOS DE LA REVOLUCION FRANCESA EN ESPAÑA

ALGUNOS DATOS Y DOCUMENTOS

Se han realizado muchos estudios sobre la actitud del Gobierno español frente a la Revolución francesa y se conoce, en líneas generales, la importancia que llegó a alcanzar la difusión de las ideologías revolucionarias¹. Sin embargo, no siempre se ha destacado el verdadero carácter de las medidas de aislamiento adoptadas, muchas veces motivadas por hechos esporádicos, y en pocos trabajos se han señalado los efectos directos que la difusión de las ideas revolucionarias hubo necesariamente de producir en un país en el que las condiciones materiales creaban un clima social relativamente favorable al arraigo de dichas ideas. Se ha estudiado la reacción de algunos *ilustrados* españoles ante la Revolución y se han apuntado, en ocasiones, síntomas que reflejan el impacto de ésta en sectores urbanos², pero jamás se ha hecho

¹ Cf. BAUMGARTEN, *Geschichte Spaniens zur Zeit der französischen Revolution*, Leipzig, 1861; TRATCHEVSKY, *L'Espagne à l'époque de la Révolution française*, Revue Historique, 1886, vol. XXXI, pág. 1-55; GEOFFROY DE GRANDMAISON, *L'ambassade française en Espagne pendant la Révolution (1789-1804)*, Paris, 1892; MOUSSET, *Un témoin ignoré de la Révolution. Le Comte de Fernan Nuñez, ambassadeur d'Espagne à Paris (1781-1791)*, Paris, 1923; SARRAILH, *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIII^e siècle*, Paris, 1954 (hay traducción española de esta obra, México, 1957. Vid., especialmente, pág. 600-611); ARTOLA, *La difusión de la ideología revolucionaria en los orígenes del liberalismo español*. *Arbor*, núms. 115-116, 1952, Tomo XXXI, pág. 476-490; CORONA BARATECH, *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*, 1957, págs. 220-226; HERR, *The Eighteenth-Century Revolution in Spain*, Princeton, 1958, página 239 ss. Como guía y resumen de la correspondencia de los agentes diplomáticos españoles en Francia, vid. CHAUMIÉ, *La correspondance des agents diplomatiques de l'Espagne en France pendant la Révolution*; *Bulletin Hispanique*, XXXVII y XXXVIII (1935 y 1936).

² Sobre los *ilustrados*, además de referencias en las obras que van citadas, véase ALCÁZAR, *España en 1792. Floridablanca, su derrumbamiento y sus procesos de responsabilidad política*, Revista de Estudios Políticos, núm. 71, págs. 93-138; del mismo, *Ideas Políticas de Floridablanca. Del Despotismo Ilustrado a la Revolución francesa y Napoleón (1766 a 1788)*, *ibid.*, 1955, núm. 79, pág. 35-66; DEFOURNEAUX, *Pablo de*

alusión alguna a la influencia que las noticias sobre los acontecimientos revolucionarios pudieron haber ejercido entre los campesinos. Por ello, la localización de algunos documentos que aclaran algunos aspectos de la influencia de la Revolución francesa entre nosotros, singularmente los referentes a disturbios promovidos en dos localidades campesinas, me ha servido de estímulo para intentar este estudio.

Las noticias sobre los preludios de la Revolución francesa no provocaron una reacción desfavorable en los gobernantes españoles. Floridablanca escribía a Bernis el 20 de mayo de 1788 que quizá la revolución sirviese « para restablecer el buen orden y el crédito en Francia », de igual manera que había sucedido en España con el motín contra Esquilache³. El mismo Conde de Fernán Núñez, embajador de España en París, ya en plena Revolución, al referirle a Floridablanca los trabajos que tenía con los muchos franceses que se le presentaban deseosos de pasar a España, expresaba su intento de hacerles ver que « aquel momento crítico debía ser pasajero, que toda resolución tomada en él sería expuesta a un arrepentimiento » y que, probablemente, todo volvería a « tomar una base sólida, aunque distinta »⁴.

Las primeras noticias que envió Fernán Núñez sobre los intentos de los « asambleístas » de propagar la ideología revolucionaria en España coinciden con las manifestaciones de la gran crisis económica de 1789, provocada por la mala cosecha de 1788 y la escasa de 1789⁵. El abastecimiento de las ciudades creaba, en el verano de 1789, gravísimos inconvenientes al Gobierno. Las extracciones de trigo de Castilla la

Olavide ou l'Afrancesado (1725-1803), París, 1960. Sobre los españoles que por ser partidarios decididos de la Revolución residían en Francia y enviaban desde allí propaganda, véase MORÉL-FATIO, *Don José Marchena et la propagande révolutionnaire en Espagne en 1792 et 1793*, *Revue Historique*, 1890, XLIV, pág. 72-87; del mismo, *Le révolutionnaire espagnol*. D. Andrés María de Guzmán, *ibid.*, 1916, CXXII; págs. 33-64; NÚÑEZ DE ARENA, *Un madrileño en la Revolución francesa*, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, julio de 1925. Cf. también sobre el impacto directo de la Revolución, CUETO, *Bisquejo histórico-crítico de la poesía castellana en el siglo XVIII*, B. A. E., tomo LXI, pág. V-CCXXXVII, (vid. pág. CCII ss.); TRATCHEVSKY, *art. cit.*, pág. 42; DESDEVISES DU DÉZERT, *La société espagnole au XVIII^e siècle*, Nueva York-París, 1928, pág. 30 ss. *Vid.*, también, apéndice núm. VI.

³ Cf. ALCÁZAR, *Ideas políticas de Floridablanca*, pág. 56.

⁴ Carta de Fernán Núñez a Floridablanca de 9 de octubre de 1789, A. H. N., Estado, legajo 4.000, carpeta 1, carta núm. 505.

⁵ Faltan estudios que permitan conocer la importancia de esta crisis, pero los testimonios de los contemporáneos bastan para darnos una idea del grado de intensidad que alcanzó en toda España.

Vieja hacia Madrid, Aragón y la Rioja, no resolvieron el problema de la escasez en estas regiones y provocaron tumultos y motines en algunos pueblos al tiempo de extraer los granos. Hay, además, noticias de tumultos en otras regiones de España provocados por el alto precio del pan ⁶. Por todo ello, pronto se empezaron a acumular en el Consejo de Castilla representaciones e informes que reflejaban una situación que el Gobierno no podía mejorar, dada la imposibilidad de importar trigo del extranjero por tratarse de una crisis general. Ante estos problemas, el Gobierno empezó a tomar precauciones y a adoptar medidas con objeto de aislar a España del « contagio revolucionario ».

LA DIFUSION DE LA IDEOLOGIA REVOLUCIONARIA Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPEDIRLA

Medidas adoptadas en relación con los libros y folletos revolucionarios. Como señala Sarrailh, los *Ilustrados* españoles utilizaron, durante el siglo XVIII, los dos caminos que se les ofrecían para conocer las corrientes ideológicas y el progreso material de los países extranjeros; el primer camino consistía en recibir libros y cartas que procurasen un conocimiento de los adelantos de la técnica, de la Economía, de la Filosofía, etc.; en atraer a España a obreros hábiles, ingenieros famosos, profesores y sabios conocidos. El segundo, consistía en recibir el conocimiento más directamente, por medio de viajes y estancias en diferentes países de Europa ⁷.

Sería muy interesante conocer la lista de obras extranjeras introducidas en España entre 1750 y 1808 para poder determinar, con cierta exactitud, el grado de influencia que llegaron a ejercer en el pensamiento español algunas corrientes ideológicas iniciadas en el extranjero. Aunque faltan estudios sobre esta materia, es sabido que la Inquisición había perdido mucha de su agresividad; por ello, las obras extranjeras llegaron a alcanzar en España, entre 1750 y 1789, alguna difusión. La *Encyclopédie Methodique* circuló con permiso hasta 1788 ⁸. Incluso los libros prohibidos entraban en gran número por las fronteras y por los puertos.

⁶ Geoffroy de Grandmaison lo hace notar: « Les têtes s'échauffaient déjà; une disette souleva chez le petit peuple un commencement d'émeute »... « La cherté du pain avait occasionné des soulèvements dans beaucoup de villes d'Espagne... » (Geoffroy de Grandmaison ob. cit. pág. 6).

⁷ SARRAILH, ob. cit., pág. 290 ss.

⁸ Cf. SARRAILH, ob. cit., pág. 298.

Así, el Obispo de Jaén, Inquisidor general, comunicaba a Floridablanca el 27 de febrero de 1788 que el comisario de Cádiz pasaba muchos trabajos para reconocer los fardos de libros al desembarcar éstos en el puerto, ya que por Cádiz entraban más que por otro puerto « los libros apestados », y se quejaba, además, el Obispo, de que los libreros impidiesen a los inquisidores la visita de las librerías « cuando con ningún pretexto pueden resistir el registro de otros contrabandos, siendo los que se cometen contra la religión y el Estado de superior orden »⁹. La difusión de las obras de Voltaire parece que ya era grande en 1781: por manos del Arzobispo confesor de Carlos III le llegó a éste una representación del Obispo de Plasencia en la que, entre otras cosas, se denunciaba la « libertad y franqueza » con que se vendían las obras de Voltaire¹⁰. Sin embargo, no es presumible que existiese tal libertad en la venta de libros; pero lo cierto es que las trabas eran mucho menores que antes, debido a la blandura de la Inquisición, motivada, según Sarrailh, por « los progresos rápidos de las luces », por las presiones externas y por la oposición y aun « malquerencia del poder real », aunque no se realizó innovación alguna en las leyes¹¹. Todo ello permitió que los libros extranjeros, desde los tratados de Agricultura hasta la Enciclopedia y las obras de Voltaire, Rousseau etc., llegasen a las bibliotecas de las Sociedades Económicas¹² de las Academias, de los Conventos y a manos de muchos particulares¹³.

Pero la oposición entre la Inquisición y la Corona se rompió en 1789 y se llegó a una colaboración provocada, precisamente, por la necesidad de luchar contra la propagación de las ideologías revolucionarias. El Conde de Fernán Núñez, al dar cuenta, en su carta de 18 de septiembre de 1789, de los primeros intentos de los revolucionarios para extender su ideología en España, aconsejaba « una inteligencia reservada entre la Inquisición y la Corte » para atajar el mal. Señalaba que la Inquisición tenía ya « los medios más eficaces para averiguar sin ruido ni nuevos espías cuanto pasa en el Reino », y facilitar así al Gobierno con prontitud « todos los avisos relativos a este punto político que tocan a

⁹ A. H. N., Estado, Legajo 2816, apartado núm. 7.

¹⁰ A. H. N., Consejos, legajo 513 expediente 11.

¹¹ Cf. SARRAILH, *ob. cit.*, pág. 293 ss.

¹² Sobre la Enciclopedia y la Real Sociedad Económica de Madrid, véase LESEN y MORENO, *Historia de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid*; Madrid, 1863, pág. 177-178.

¹³ Vid sobre esto SARRAILH, *ob. cit.*, pág. 314.

él, para que pueda desde luego corregir el desorden »¹⁴. Esta idea fue prontamente recogida por el Gobierno y se inició así una colaboración con la Inquisición de que es prueba el Edicto inquisitorial de 13 de diciembre de 1789¹⁵. Paralelamente, el Gobierno no se descuidó, por su parte, en adoptar medidas que asegurasen el aislamiento de España respecto de los acontecimientos revolucionarios.

Así, por Real Orden de 18 de septiembre de 1789, se prohibió la entrada de estampas relacionadas con los acontecimientos de Francia: por otra de primero de octubre se mandó detener en las Aduanas las cajas, abanicos, telas, etc. alusivas a esos acontecimientos¹⁶ y por orden circular de 4 de diciembre de 1787 se prohibieron los impresos titulados *La France libre* y *Des droits et devoirs de l'homme*¹⁷. Además de estas medidas, el Conde de Floridablanca comunicó al de Fernán Núñez en despacho de 21 de diciembre de 1789 la voluntad del rey de que no se diese curso a los pliegos y paquetes que llegasen a la Secretaría de Estado si se suponía o recelaba que pudieran contener noticias de la Revolución y que advirtiese Fernán Núñez a los españoles residentes en París se abstuviesen, en adelante, de remitir tales papeles. Añadía Floridablanca que si el propio embajador « hubiere solido enviar algunos » debería, en lo sucesivo « igualmente excusarlo »¹⁸.

Pocos días después, el 16 de enero de 1790, el Capitán General interino de Cataluña, Conde de Lacy, envió una carta a Floridablanca en la que le notificaba que a pesar de las referidas Providencias y de otras adoptadas especialmente en el Principado, llegaban a manos de los « Prelados de las Religiones y Personas eclesiásticas papeles de los asuntos y disturbios de la Francia »¹⁹. Con motivo de esta carta, comunicó Floridablanca a Don Pedro de Lerena una Real Orden en la que se le mandaba encargar se vigilase en las Aduanas para que no se introdu-

¹⁴ A. H. N., Estado, legajo 4000, carpeta 1, carta núm. 495.

¹⁵ Vid. Apéndice.

¹⁶ Puede verse esta última en A. M. H. (Archivo del Ministerio de Hacienda) Col. oo. G. G. de Rentas, tomo 32, fol. 390.

¹⁷ Véase el expediente formado en virtud de esta Real Orden en el A. H. N., Consejos, legajo 5555, expediente 86.

¹⁸ Puede verse este Despacho en A. H. N., Estado, legajo 4099, número 11. En otro Despacho de 20 de enero de 1790, Floridablanca añadía que « la intención de S. M. es que por ahora y hasta otra providencia se entienden las dadas igualmente y sin distinción con los papeles e impresos que tienen por objeto hacer ver los males que producen tales revoluciones » A. H. N., Estado, legajo 4095, número 9.

¹⁹ A. H. N., Estado, legajo 4038*, carpeta núm. 25.

jese esta clase de papeles ²⁰ y el 26 de mayo del mismo año, se le encargó redoblar las precauciones con objeto de impedir la entrada de dicha propaganda que llegaba « como si fuera papel viejo envolviendo en ella varios efectos » ²¹. El 24 de mayo, el Conde de Fernán Núñez, comunicaba a Floridablanca que un librero francés, establecido cerca de la frontera, introducía de noche en España « gran cantidad de impresos relativos a la revolución » ²² e, inmediatamente después de recibir esta carta, el 7 de junio de 1790, se envió una circular a Don Antonio Ricardos, al Comandante General Interino del Reino de Navarra y. — el 8 del mismo mes — al Conde de Lacy y a Don Félix O'Neill, en la que se exponía había « razones fundadas » para creer que en las inmediaciones de nuestra frontera « algunos libreros franceses » introducían libros y papeles. Se les advertía en la citada circular que estuviesen « muy a la mira de tales manejos, procurando descubrirlos y estorbarlos » ²³. A pesar de todas las precauciones, seguían entrando libros y folletos, pues, como decía el Conde de Lacy en carta de contestación a Floridablanca de 16 de junio, « siendo clandestina, de noche y por parajes extraviados la introducción, es difícil poderla impedir enteramente » sobre todo en un país limítrofe con Francia y con « tantos sitios y costas abiertas » que hacían posible burlar « la más exacta vigilancia del gobierno ». Por ello, exigía la colaboración de los Inquisidores, del Intendente y los Ministros de Justicia ²⁴.

Ante las medidas de aislamiento redoblaron su astucia los revolucionarios. El Gobierno, el 6 de agosto, prohibió la introducción en España y la exportación a América de unos chalecos con la palabra « libérté » y todos aquellos efectos que tuviesen « pinturas alusivas a las turbaciones de Francia » ²⁵. Debido a las advertencias de Fernán Núñez, Floridablanca comunicó, el 16 de septiembre, una Real Orden en la que se le encargaba prevenir a los administradores de las Aduanas para que procediesen « con todo cuidado al reconocimiento de los (sombrosos) que lleguen a ellas, haciendo descoser los forros » y que se remitiesen todos los papeles que encontrasen ²⁶; y, con motivo de la nota anexa a la carta

²⁰ A. M. H., Col. oo. G. G. de Rentas, tomo 33, fol. 93-94.

²¹ *Ibid.*

²² A. H. N., Estado, legajo 4038², carpeta, núm. 25 (carta cifrada).

²³ Véase la minuta de esta circular en A. H. N., *ibid.*

²⁴ A. H. N. *Ibid.*

²⁵ A. M. H., Col. oo. G. G. de Rentas, tomo 34, fol 75-76.

²⁶ *Ibid.*, fol. 291.

de Fernán Núñez de 28 de septiembre, encargó Floridablanca a Don Miguel de Muzquiz que pasase un oficio reservado a Don Pedro de Lerena a fin de que tomase las medidas necesarias para efectuar la revisión de los sombreros llegados de Francia ya que, según dicha nota anexa, contenían las hojas de las obras del Abate Sieyès, del Conde de Mirabeau y « otros escritos incendiarios », enviados también como envolturas de piezas de relojes ²⁷. La comunicación de Don Pedro López de Lerena a los administradores generales de las Aduanas de 25 de octubre, estuvo motivada por esas cartas de Fernán Núñez ²⁸.

El 20 de agosto de 1790, Don Antonio Gascón, vecino de Ciudad-Real escribía al Conde de Floridablanca que al mismo tiempo que se difundían en la ciudad « los desastres ocasionados por el fuego de Madrid y por el nuevo levantamiento de Barcelona, corre un papel intitulado los « Mandamientos que deben observar los buenos ciudadanos y juramentos que deben hacer » ²⁹, y el 2 de octubre, el Conde de Campomanes remitía al Consejo un ejemplar manuscrito de un *Cathecismo francés para la gente de campo* y una carta que le había enviado el Corregidor de Úbeda el 15 de septiembre en la que le enteraba de que en Úbeda « se había divulgado un catecismo francés manuscrito » ³⁰.

En el año 1791 recrudescieron las medidas de aislamiento : por Real Resolución de 24 de febrero y auto del Consejo de 12 de abril se prohibió la publicación de papeles periódicos « con motivo de advertirse en los *Diarios* y papeles públicos que salen periódicamente, haber muchas especies perjudiciales ». Solamente se permitía la publicación del *Diario de Madrid* de pérdidas y hallazgos « cñiéndose a los hechos » y sin que en él se pudiesen incluir « versos ni otras especies políticas de qualquiera clase » ³¹.

Mas, a pesar de todas las prohibiciones, seguía efectuándose la introducción y difusión de propaganda. Así, un corresponsal de Fernán Núñez, residente en el Sur de Francia, escribía a éste, glosando las noticias que recibía del Prior de Dominicos de Puigcerdá, que « ahora más que nunca — marzo de 1791 — envía la Asamblea Nacional a la descarada impresos por todas las partes de aquella frontera, habiendo

²⁷ A. H. N., Estado, legajo 4023, carpeta núm. 1, carta núm. 705.

²⁸ A. M. H., Col. oo. GG. de Rentas, tomo 34, fol. 324.

²⁹ A. H. N., Consejos, legajo 2326, expediente 11.

³⁰ A. H. N., *Ibid.* La Real Orden circular de 2 de octubre de 1790, que prohíbe dicho *Cathecismo*, fue consecuencia del citado envío.

³¹ Cf. Ley 5, tit. 17, lib. 8, *Nov. Recop.*

inundado especialmente la Cerdaña Francesa con la idea de que la comunicación, indispensable que tienen nuestros pueblos con los suyos los introduzca en casa, cuyo medio diabólico es muy difícil de remediar »³².

Los revolucionarios intentaron también extender a América el « espíritu de independencia » y, según ponía de manifiesto la Real Orden comunicada el 25 de mayo de 1791 a los Directores Generales de Rentas, « entre los géneros comerciables de lencería fina, se han introducido en algunas partes de Indias, particularmente en el Reino del Perú, relojes de faltriqueras y cajas para tabaco de polvo en que se advierte gravada una mujer vestida de blanco con una bandera en la mano y alrededor una inscripción que dice: *Libertad Americana* ». Se prohibió, como consecuencia, extraer y embarcar para las Indias por los puertos habilitados de España, esta clase de efectos³³.

Fernán Núñez seguía denunciando la introducción de propaganda: el 27 de mayo, comunicaba a Floridablanca que tenía sospechas de que las casas de Le Coulteaux y la de Laborde hijo, introducían papeles revolucionarios en España³⁴. Ante estas noticias, se volvió a insistir sobre las prohibiciones. Así, por Real cédula dada en San Ildefonso el 10 de septiembre de 1791, se volvió a prohibir « la introducción de cualesquiera cartas o papeles sediciosos y contrarios a la fidelidad y a la tranquilidad pública » y se mandó a las Justicias proceder en estos asuntos « sin disimulo y con la actividad y vigilancia que requiere ». El 26 de octubre del mismo año, el Conde de Floridablanca comunicaba al Presidente del Consejo de Castilla « como los Franceses partidarios de la independencia de todas las potestades se han llegado a infatuar tanto hasta el punto de intentar establecerla en todos los países ». Hacía ver Floridablanca que « además de imprimir papeles incendiarios hechos expresamente para el fin, siembran sus ideas y máximas aun en aquellas obras cuyos objetos no tienen conexión alguna con la Religión, la Moral y la Política, cuales son las de observaciones físicas, Historia Natural y Artes, con cuyo pretexto declaman a favor de la citada independencia y de una Filosofía anti-cristiana »³⁵.

³² A. H. N., Estado, legajo 3995, núm. 3. (Anexo a la carta núm. 817 de Fernán Núñez).

³³ A. M. H., Col. oo. GG. de Rentas, tomo 35, fol. 192-193.

³⁴ A. H. N., Estado, legajo 3970, núm. 3, carta 919 (en cifra).

³⁵ Se refiere al *Discours Préliminaire par M. de la Métherie*, pág. 3-46 del número 1 del *Journal de Physique de Paris*, de 1790. Por Real Cédula de 9 de diciembre de

El 16 de noviembre, el Corregidor de Antequera remitió al Consejo un anuncio del *Bureau Général, Agence et Correspondence* dirigido a « Messieurs les notaires d'Antequera » en el que se ofrecía resolver asuntos en Francia, adquirir y enviar joyas, plata labrada, muebles, carruajes, vestidos, todo género de instrumentos, libros, « ouvrages analogues aux circonstances », estampas, etc., y sugería dirigirse a « MM. les Directeurs des Postes » con los cuales dicho *Bureau* estaba en relación ³⁶. El 29 de enero de 1792 el gobernador de Laredo remitió otros dos impresos iguales a éste ³⁷. Indudablemente, se intentaba también, por este medio, difundir noticias sobre los acontecimientos revolucionarios.

Al estar organizados los Clubs revolucionarios, la introducción de propaganda empezó a hacerse con más orden y mejores métodos. En carta de 13 de febrero de 1792, Domingo de Iriarte daba noticia a Floridablanca de que el día anterior el secretario de los Jacobinos había recibido una carta del Club afiliado de Mont Louis, en el Rosellón, en la que se le pedía « una remesa de impresos para enviarlos a Urgel y a Camprodon, donde dicen los desean ». La carta del Club parece que añadía que la difusión de la propaganda se realizaba bien ³⁸; el 10 de marzo comunicaba también Domingo de Iriarte que, por aquellos días, habían escrito del Club afiliado de los Jacobinos de Barèges al Club principal de París « pidiendo todos los papeles incendiarios que pudiesen juntar a fin de enviarlos a España » pues, según parece, « tenían mucha facilidad para introducirlos, sobre todo si eran poco voluminosos » ³⁹; el 3 de abril envió también Iriarte el extracto de una carta de los Amigos de la Constitución, de Mont Louis, dirigida por éstos el 2 de marzo al Club de los Jacobinos de París en la que notificaban la distribución y los efectos de un paquete de propaganda distribuido en España ⁴⁰, y, en otra carta de 11 de mayo denunciaba Iriarte que un

1791 se prohibió la introducción y curso de los dos tomos de dicho *Diario* y de los que se publicasen en adelante de dicha obra, así como « cualesquiera otra en francés, sin licencia de Su Magestad ». A. H. N., Consejos, legajo 1594, expediente 9.

³⁶ A. H. N., Consejos, legajo 1382, expediente 7.

³⁷ A. H. N., Consejos, legajo 1430, expediente 1.

³⁸ A. H. N., Estado, legajo 4021, atado 2, carta núm. 155, (en cifra).

³⁹ A. H. N., *Ibid.*, atado 3, Reservada X.

⁴⁰ « ... Votre Paquet (de impresos incendiarios) du 16 nous est arrivé, il a été sur le champ, distribué et a fait merveilles ... Continuez, toujours, sous le même format, et en même quantité ... nous croyons pouvoir beaucoup compter sur toute la partie de l'Aragon qui nous avoisine; il paraîtrait même, par quelques circonstances, qu'elle est déjà prête à éclater, quoique nous ne sachions pas encore bien positivement

ebanista francés hacía « papeleras y otros muebles con secretos para poner impresos, e introducirlos en España »⁴¹. A causa de estas noticias, de las pruebas de difusión de propaganda que iba suministrando la Inquisición y de las que se recibían directamente en el Consejo se dictaron otras Reales Ordenes y Cédulas que reiteraban las prohibiciones de introducir y difundir libros y folletos alusivos a la Revolución⁴².

En el año 1792 se consolidó la alianza entre la Corona y la Inquisición, aconsejada por Fernán Núñez, e iniciada ya en 1789. El Inquisidor General expuso al Rey los inconvenientes que podían resultar de la introducción de los « papeles sediciosos » y libros que llegaban desde Francia a las Aduanas de España. Resultado de esta exposición fue la Real Resolución comunicada al Consejo de Castilla el 17 de noviembre de 1792, por la que se estableció que « en los parages donde hubiere registros de Aduanas retengan estas todo envío de libros y papeles sueltos » y que, formadas listas, se podía autorizar solamente la introducción de las obras de Artes, Matemáticas, Astronomía, etc. Establecía la Real Resolución que en todos los registros de Aduanas hubiese « dos revisores, uno Real y otro Comisario de la Inquisición »⁴³. Por carta acordada del Consejo de 14 de diciembre de 1792 se declararon comprendidos en la Cédula de 22 de agosto⁴⁴, y las anteriores de 10 de sep-

quel en est le motif : au sur plus si l'aristocratie Castillane cherche, vous le dites, à vous travailler là bas, soyez certains que nous ne nous epargnerons pas ici, pour bien le lui rendre... » A. H. N., *ibid.*, atado 4, carta núm. 204, reservada.

⁴¹ A. H. N., Estado, legajo 4015, atado 1, carta núm. 248, Vid. Artola. Art. cit. pág. 479.

⁴² El 20 de abril de 1792 se ordenó a los administradores de las aduanas que continuasen dando cuenta al Ministerio de Hacienda de los impresos, estampas, alhajas y papeles manuscritos, alusivos a la Revolución, retenidos en las Aduanas (A. M. H. Col. oo. G. G. de Rentas, tomo 35, fol. 117). Por cédula de 22 de agosto se mandó guardar todo lo establecido para evitar la entrada de libros prohibidos, y en Real Resolución y Orden comunicada al Consejo de Castilla el 15 de octubre fueron dadas las reglas que debían observarse en las aduanas para evitar la introducción de libros prohibidos. Estas dos últimas disposiciones las motivaron las noticias dadas por los administradores de las Aduanas de Sevilla, Cádiz y Agreda, por la vía reservada de Hacienda, sobre haber llegado a ellas varias remesas de libros franceses. A. H. N., Consejos, legajo 1815, expediente 2.

⁴³ Comunicó esta Real Resolución el Ministerio de Estado al de Hacienda y éste la puso en conocimiento de la Superintendencia General de Hacienda el 30 de octubre (A. M. H., Col. oo. G. G. de Rentas, tomo 36, fol. 336-341). Las reglas dadas para examinar los libros que llegasen a las Aduanas, pueden verse en el A. M. H., Col. cit., fol. 354-357).

⁴⁴ Vid. Cédula de 22 de agosto de 1792 sobre observar las prohibiciones relativas a la entrada de libros prohibidos en la Ley 3, tit. 18, lib. 8, *Nov. Recop.*; la de 10 de

tiembre y 9 de diciembre de 1791, los dos papeles publicados en Francia y titulados, uno, *Avis aux Espagnols, de Condorcet* ⁴⁵ y el otro *El Monitor*. Otro folleto impreso, titulado *A la Nación española* ⁴⁶ alcanzó también alguna difusión: de él se encontraron varias copias en bastantes lugares de España ⁴⁷.

Para impedir la entrada de propaganda por la frontera con Francia y controlar aquella zona, Floridablanca aconsejaba « arrimar a ciertos puntos de la Raya todas las tropas posibles », y así se efectuó ⁴⁸. Sin embargo, a pesar de las pruebas continuas de la difusión de propaganda, los Fiscales y el Consejo de Castilla de acuerdo con ellos, no fueron partidarios de que se estableciese con generalidad la censura en la correspondencia por considerar que « la Estafeta es un conducto Sagrado... al que no debe tocarse sino cuando la necesidad por el interés y el honor del público lo pidan ». En los casos en que algún pliego o carta despertasen sospechas, opinaban los Fiscales que el Administrador de correos debería llamar al destinatario para que éste compareciese « por si o por quien depute especialmente para ello a abrirla en presencia del mismo Administrador » ⁴⁹.

En 1793, el proceso y la ejecución de Luis XVI y el comienzo de la

septiembre de 1791, en Ley 11, título 18, lib. 8, *ibid.* y la de 9 de diciembre de este mismo año, en Ley 12, tit. 18, lib. 8, *ibid.* (sobre esta última, ver nota 35).

⁴⁵ Este folleto está publicado en *Oeuvres de Condorcet* (Edición de A. Condorcet O'Connor y F. Arago), 1847, tomo XII, pág. 121 ss. *vid* el expediente incoado en el Consejo de Castilla a consecuencia de la publicación y difusión de este folleto: A. H. N., Consejos, legajo 5558, expediente 101. El dictamen de los Fiscales aparece publicado en el Apéndice III.

⁴⁶ Se atribuye este folleto a José Marchena. Como observó Morel-Fatio, no es una traducción, ni siquiera una versión libre del folleto de Condorcet citado: « tant par son allure que par le genre d'attaques qui y sont dirigées contre les institutions de l'Espagne, était incontestablement plus propre à devenir comme le catéchisme des adeptes espagnols de notre révolution ». Morel-Fatio, *Don José Marchena et la propagande révolutionnaire*, pág. 75.

⁴⁷ En Almendralejo, se produjo un curioso incidente en relación con este folleto. Aparecen relacionados con él tres clérigos. Parece que uno de ellos escondió copias manuscritas del folleto citado en casa de los otros ignorándolo éstos y que después les acusó de difundir propaganda revolucionaria: A. H. N., Consejos, legajo 2337; es muy frecuente la enumeración de este folleto entre los localizados por la Inquisición. La difusión posterior por medio de copias manuscritas se encuentra también confirmada por los documentos procedentes de la Inquisición.

⁴⁸ Vid. Apéndice núm. II.

⁴⁹ Vid. Apéndice núm. III.

guerra pusieron fin al período de « curiosidad » con que hasta entonces la opinión española había venido siguiendo los acontecimientos de Francia ⁵⁰. El silencio guardado hasta entonces se rompió de repente. A partir de ese momento se observó, en España, una mayor agitación en todos los campos. Se acrecentó la actividad de los partidarios del « antiguo régimen » y se observaron también, paralelamente, algunas manifestaciones de actividad por parte de los simpatizantes de la Revolución.

Sin embargo, las tácticas del gobierno no variaron a pesar de la guerra. Se intentó seguir ocultando, mientras fue posible, todo lo que ocurría en Francia ⁵¹. Los impresos que atacaban las manifestaciones revolucionarias y que proliferaron en España al comenzar la guerra y durante el transcurso de ella fueron, regularmente, recogidos por el gobierno ⁵².

⁵⁰ Cf. SARRAILH, *op. cit.*, página 600 ss.

⁵¹ Así, por Real Orden dada en Aranjuez el 7 de junio de 1793 y comunicada a las Chancillerías y Audiencias y al Juez de Imprentas, se mandaba que no se insertasen « en ningún papel, o libro que se imprima, noticias algunas favorables o adversas al Reyno de Francia ». A pesar de esta prohibición, siguieron publicándose con frecuencia dichas noticias y, como consecuencia de la publicación en Valencia del libro titulado « Colección de algunas piezas interesantes al Diario de Valencia dadas a luz por el amante de la Religión y de la pública felicidad » y en los Diarios de Barcelona *El extracto de la muerte de M. Voltaire*, ordenó el Rey al Consejo que éste evitase, ya avisando directamente a los editores, ya a través de las Audiencias de estas ciudades, que en ellas, o en las demás partes de sus dominios, se editasen libros que contuviesen « noticias pertenecientes al estado de la Francia, ni de las nuestras relativas a este Reino, ni menos se inserten en los Diarios o papeles públicos, acacimientos que puedan tener conexión con ellos » (A. H. N., Consejos, legajo 2989, expediente 10). Por otra Real Orden de 28 de julio encargó el Rey al Consejo que éste atendiese « con la mayor vigilancia y escrupulosidad » al cumplimiento de las dos Reales Ordenes citadas.

⁵² Además de los folletos que enumera HERR (*ob. cit.*, pág. 304-310), el Consejo mandó recoger los siguientes: *Exhortación Paternal del Sr. Obispo de Castres en Francia, expatriado... a los sacerdotes de su diócesis que se hallan en España*; *Discurso de Mr. Petion, miembro de la Convención Nacional de Paris*, (folleto impreso en Alcalá de Henares, en la oficina de la Real Universidad); *Trágico y nuevo romance de la causa formada a Luis XVI, Rey de los franceses, y su desgraciada muerte*. (Diecinueve ejemplares de este romance le fueron incautados a un ciego el 19 de marzo de 1794 en la ciudad de Granada. Los venía vendiendo desde Sevilla); *Las letanías mayores, oraciones y psalmos con que la iglesia nuestra madre implora el auxilio del Todo-Poderoso en el tiempo angustioso de la guerra*, por Don Luis Santiago Bado, de la Sociedad de Murcia... Murcia MDCCXCIV; *Discurso pronunciado por N. S. P. el Papa Pio Sexto, en el Consistorio secreto del lunes 17 de junio de 1793 sobre el asesinato de S. M. Christianísima Luis XVI Rey de Francia* (impreso en Cádiz y en Málaga). Estos dos

Ello no impidió que alcanzasen cierta difusión ⁵³. Pocas veces se permitió la impresión de obras o folletos referentes a la Revolución ⁵⁴ e, incluso, se prohibieron libros en los que se intentaba la defensa del principio monárquico o de la religión católica. Así, el 14 de abril de 1793, no se permitió imprimir la traducción de una carta pastoral del Obispo de Pistoya, sobre las obligaciones de los vasallos con sus príncipes ⁵⁵, y, cuando el Padre Luis Mínguez de San Alberto solicitó

últimos folletos, junto con estampas que representaban a Luis XVI, a María Antonieta y al Delfín (vid. una reproducción en facsímil de esta estampa en OSORIO y GALLARDO, *ob. cit.*, lam. I) fueron enviados desde Granada el 29 de marzo de 1794 por Don JOSÉ QUEIPO DE LLANO, *Tertulia indicativa de los males que puede evitar la seria reflexión de los avisos que deriva el cielo a los varones de fina política y sana doctrina para guiar a los demás hombres por el camino de la luz: manifestada en un diálogo que resume varias tertulias a una sola, en carta que dirige un residente en Madrid a su corresponsal*, segunda edición (Se imprimió con licencia del Juez de Imprenta, pero el 2 de junio de 1794, la Primera Secretaría de Estado prohibió publicarla en la Gaceta); *Laudatoria a las Heroicas Mugerres de pueblo de Castellar de Nuc acompañada de un soneto alusivo a la función executada por dichas mugeres: y otro a Carlota exaltando la grandeza de su espíritu: éstos van adornados de algunas notas de la Historia Sagrada alusivos al asunto*. Con licencia. Barcelona. En la oficina de Carlos Gibert y Tuti. Año de MDCCXIV. Fueron recogidos varios ejemplares de estos folletos por considerar que estaban comprendidos entre los señalados por las Reales Ordenes de 5 y 17 de junio de 1793 y en virtud del Decreto del Consejo en que se mandaba recoger la obra titulada *Vida y trágica muerte de Luis XVI*. Por no considerar conveniente que se imprimiese esta clase de folletos el Rey ordenó el 12 de febrero de 1794 que no se permitiese la impresión de obra o papel alguno que contuviese noticias favorables o adversas relativas a Francia. *Vid.* todos los folletos citados y expedientes respectivos en A. H. N., Consejos, legajo 2989, atado 10.

⁵³ Con motivo del cumplimiento de la Real Orden de 20 de agosto de 1792 sobre recoger los ejemplares del *Manifiesto de S. M. el Emperador de Marruecos Muley Soliman*, fueron recogidos en Cádiz y en Madrid no sólo ejemplares de este folleto, sino centenares de otros sobre el proceso de Luis XVI y María Antonieta, respuesta de ésta a la Convención, la lista de los 395 diputados que votaron en la Asamblea Nacional a favor de la muerte de Luis XVI, etc.; solían venderlos los ciegos por las calles: A. H. N., Consejos, legajo 5559, expediente 103.

⁵⁴ Así, por ejemplo, el 20 de abril de 1793 se permitió imprimir una carta que escribió al Papa el 24 de septiembre de 1791 el Arzobispo de Charcas Fr. Joseph Antonio de San Alberto relativa a los acontecimientos revolucionarios e impresa anteriormente en Roma en latín y en castellano (A. H. N., Consejos, legajo 5558, expediente 98). También parece que se permitía la impresión de aquellos folletos que incitaban a tomar las armas contra Francia o que exaltaban las victorias sobre las tropas francesas: *vid.* los reproducidos por OSORIO y GALLARDO, *ob. cit.*, págs. 33, 30, 75, 78, 79, 80, 81, 176 y 177.

⁵⁵ A. H. N., Consejos, legajo 5558 expediente 66. Sin embargo, el 20 de abril de 1793 se permitió reimprimir el *Catecismo Real* escrito por el ya citado Arzobispo de

licencia para imprimir el tomo primero de la obra que había traducido del italiano al español titulada *Testimonios auténticos de la Iglesia de Francia, sobre la llamada constitución del Clero decretada por la Asamblea Nacional, para la edificación de la Iglesia de España y para aviso muy saludable a los fieles en sus estrechas obligaciones de Católicos*, los Fiscales, en dictamen de 15 de abril de 1793, no tuvieron por conveniente se instruyese « al público de las materias que contiene, dándose las en lengua vulgar » y el Consejo, por estar de acuerdo con el dictamen de los Fiscales, no autorizó la impresión⁵⁶. Tampoco se dio permiso — el 31 de julio — para imprimir la publicación de un *Ensayo sobre la Moral de los Deístas y los Naturalistas*, compuesto por don Agustín García de Arrieta, bachiller en Sagrada Teología ya que según la primera censura de la Inquisición « Bolter quando penso plantar o introducir en Prusia el tolerantísimo, al principio no se declaró contra nuestra Santa Religión, caminó a pausas, empezó por unas disputas de corta entidad, y al cabo consiguió aplaudiesen sus doctrinas los mismos que las habían blasfemado ¿ y por que nosotros no debemos temer otro tanto? »⁵⁷. Por las mismas razones, tampoco se permitió imprimir la *Declamación amorosa a Dios nuestro Señor por el buen suceso de los catholicos en Francia contra los hereges de ella, en boca de un zeloso y exemplar Obispo frances expatriado, hecha por Dn Josef Borrás Sacerdote Español* »⁵⁸ y cuando Don Juan Antonio Llorente pidió licencia para imprimir una obra titulada *Ultrages hechos en Francia a la Religión y causas de la emigración de su clero*, el Fiscal del Consejo de Castilla dictaminó que, a pesar de ser buena la obra, al ser imprescindible hacer relación y aun copiar « a la letra las providencias tomadas por aquella ilegítima y furiosa Convención » no debía permitirse su publicación, no sólo por haber disposiciones no derogadas que prohibían

Charcas (A. H. N. *ibid.*, expediente 98). Un año antes, el 7 de abril de 1792, también se había permitido imprimir la obra titulada *La Monarquía* escrita por Don Clemente de Peñalosa y Zúñiga, A. H. N., Consejos, *ibid.*, expediente 116.

⁵⁶ A. H. N., Consejos, legajo 555g expediente 32.

⁵⁷ Lorenzo Ygual de Soria, Dignidad de Capellán Mayor de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, Inquisidor ordinario y vicario de la villa de Madrid y su partido, autor de esta censura, admite « que en España se va insinuando la irreligión y que ya hay algunos que discurren y opinan como los partidarios de Mr. Freret ». Piensa, sin embargo, que al admitir estos filósofos sólo lo que « alcanzan con sus luces para impugnarlo [s] el remedio universal es el desprecio ». Por ello, desautoriza la impresión de la obra. A. H. N., *ibid.*, expediente 40.

⁵⁸ A. H. N., *ibid.*, expediente 88.

hacer alusión a los acontecimientos de Francia sino también porque « estando en idioma vulgar, se extendería su lección a toda clase de personas, y conviene apartar al vulgo de semejantes noticias, porque aun- que a los hombres prudentes, cuerdos y de alguna instrucción causarían dolor y grave sentimiento los sucesos que se refieren, tal vez no sucedería así a los demás ». El 28 de octubre de 1793 acordó el Consejo no permitir la publicación de la obra referida ⁵⁹.

En esta fecha, seguían llegando noticias al Consejo y al Ministerio de Estado sobre los intentos de introducir en España folletos relativos a la Revolución: la Real Orden dada en San Ildefonso y comunicada al Gobernador del Consejo el 4 de septiembre de 1793 establecía la prohibición de que circulase en España la Constitución francesa, pues se tenía noticia de que se preparaba enviar desde Francia tres mil ejemplares de dicha Constitución, y parece que ya había algunos en Barcelona « entre ciertos malos abogados que los leen con afición » ⁶⁰.

Firmada la Paz de Basilea (22 de julio de 1795) y restablecidas las relaciones comerciales con Francia, empezaron a recibirse en las aduanas españolas artículos con alusiones a la Revolución. Por este motivo, el 1º de diciembre de 1795 se renovó, reservadamente, la Real Orden en que se prohibía la entrada de dichos artículos señalando que dicha prohibición debía « entenderse para siempre » ⁶¹. Por Real Orden de 22 de mayo de 1798 aun se encargó la observancia de las órdenes que prohibían la introducción de « libros y papeles contrarios a la Religión, al Rey y al Gobierno » pero ya sin hacer alusiones concretas a Francia ⁶².

MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACION CON LA ENSEÑANZA

Durante el año 1789 aún se facilitaba la salida a Francia de pensionados del Gobierno ⁶³, pero pronto se intentó que éstos pasasen a otros

⁵⁹ A. H. N., *ibid.*, expediente 104.

⁶⁰ A. H. N., Estado, legajo 3956 (reservado). Según despacho de Urtubise de 22 de septiembre de 1791, circulaban ya en Madrid por aquella fecha trescientas copias manuscritas de la constitución. *Vid.* Geoffroy de Grandmaison, *ob. cit.*, págs. 57-58.

⁶¹ A. M. H., Col. oo. GG de Rentas, tomo 39, fol. 418-419. Se renovó esta prohibición el 25 de septiembre de 1796 (*Ibid.*, tomo 40, fol. 396-397) y el 26 de febrero de 1797 (*ibid.*, tomo 41, fol. 63-64).

⁶² A. M. H., *ibid.*, tomo 42, fol. 180.

⁶³ *Vid.* cartas de Floridablanca a Fernán Núñez sobre pensiones de varios individuos que iban a pasar a Francia para perfeccionar sus estudios u oficios: A. H. N., Estadc, legajo 4099, número 11.

países⁶⁴ y el 1º de marzo de 1790 el Conde de Floridablanca comunica al de Campomanes que « el Rey ha determinado que ninguno de sus vasallos salga a educarse a países extranjeros sin noticia o permiso de S. M. »⁶⁵.

Las academias de lengua francesa, pronto atrajeron la atención del gobierno: el 16 de marzo de 1790 Floridablanca ponía en conocimiento del Gobernador del Consejo de Castilla que « el Rey ha reparado que en el diario del día 30 de este mes entre las noticias sueltas se citan dos Academias Francesas que tiene todas las noches Don Antonio Peyrottes, sin contar con que licencia, ni baxo de que cautelas y formalidades se ha de juntar allí la juventud, de que pueden resultar riesgos a ella y a las buenas máximas con que se debe establecer la instrucción pública ». Añadía esta Real Orden que quería el Rey « que suspendiéndose al instante éstas y otras semejantes escuelas o Academias, se informe al Consejo y de cuenta a S. M. de las licencias con que se hayan establecido, de las precauciones tomadas para impedir los inconvenientes de la reunión de jóvenes inexpertos, de las materias señaladas para las conversaciones o conferencias, de la vida y costumbres del Maestro o Maestros, y de las noticias que se tengan de sus máximas religiosas y políticas y de los motivos de haberse establecido o domiciliado en Madrid »⁶⁶. Desde 1789 a 1805, según parece⁶⁷, no se concedió ningún permiso para establecer esta clase de Academias en Madrid. Así, cuando Don Antonio Sorais, profesor de francés, intenta establecer una academia, los

⁶⁴ Carta de Domingo de Iriarte a Floridablanca de 4 de enero de 1792: A. H. N., Estado, legajo 4021, atado 1, reservada I.

⁶⁵ A. H. N., Consejos, legajo 1289, expediente 18.

⁶⁶ Don Antonio Peyrottes había solicitado el 23 de enero de 1789 autorización del Consejo para poder tener en su casa una Escuela Pública de Lengua francesa, Historia y Geografía. Era profesor supernumerario de Lengua francesa en el Real Seminario de Nobles. El 15 de mayo del mismo año solicitó también permiso para enseñar en Madrid las lenguas italiana y francesa, Aritmética, Álgebra y Geometría un soldado de las guardias Walonas llamado Gaspar Le Brun. Le fue concedida la autorización el 6 de junio de 1789. En el Diario de Madrid de 7 de octubre de 1790 anunciaba que comenzaría a dar clases al día siguiente. No se le permitió a consecuencia de la Real Orden citada: A. H. N., Consejos, legajo 1343, expediente 20.

⁶⁷ Cf. GONZÁLEZ PALENCIA, *Notas sobre la enseñanza del francés a fines del siglo XVIII y principios del XIX*, Revista Nacional de Educación, núm. 23, II, (Madrid, 1942), pág. 26-34 (Reimpreso en *Eruditos y libreros del siglo XVIII*, C. S. I. C., Madrid, 1948, págs. 419-427). González Palencia utiliza en este trabajo los expedientes de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. No cita las incidencias anteriores.

Fiscales del Consejo dictaminan, el 21 de abril de 1793 que puede « incidir si se le concede la licencia que solicita en los inconvenientes y perjuicios que en la concurrencia a escuelas de extranjeros franceses pueden experimentar los jóvenes españoles » y el Consejo deniega el permiso el 17 de julio del mismo año ⁶⁸.

Las precauciones se extremaron en 1794. Por Real Orden comunicada al Consejo el 31 de julio de ese año, Carlos IV suprimió « en todas las Universidades, y en todos los Seminarios y Estudios las Cátedras que modernamente se han establecido de Derecho Público, y del Natural y de Gentes, y la enseñanza de ellos donde, sin haber cátedra, se hayan enseñado en la de otra asignatura » y, a tales efectos, el Consejo dio las correspondientes órdenes a la Universidad de Granada, en la que había Cátedra de Derecho Público, y a las demás donde se enseñaba sin haber Cátedra. También se comunicó una Real Orden a la Universidad de Valencia para que, cesando las Cátedras citadas, expusiera sobre la sustitución de enseñanzas. A las Cátedras de los Estudios Reales de San Isidro y del Seminario de Nobles de Madrid, una vez suprimidas, no se les dio otro destino ⁶⁹.

LOS FRANCESES RESIDENTES Y TRANSEUNTES EN ESPAÑA DIFUSORES DE NOTICIAS E IDEAS SOBRE LA REVOLUCION

Muchos franceses domiciliados en España, especialmente los que simpatizaban con el nuevo rumbo que iba tomando la vida política en Francia. Aquellos otros franceses que se refugiaban en España constituían un ejemplo viviente de los acontecimientos revolucionarios. Unos y otros empezaron a preocupar al Gobierno que rápidamente tomó las medidas oportunas para impedir que por medio de ellos se difundiesen noticias sobre la Revolución.

En Cádiz, por ejemplo, según carta de Don Pedro Sánchez Manuel, Inquisidor Comisario, a Don Agustín Rubin de Ceballos, cuando se tuvieron las primeras noticias de la Revolución « no es decible el gozo que manifestaron los franceses y las expresiones con que encarecían esta novedad ; hablaban con libertad en las tertulias sobre las noticias que recibían, procurando haber por los correos y navios franceses los libros

⁶⁸ A. H. N., Consejos, legajo 1467, expediente 6.

⁶⁹ Vid ley V, tit. IV, lib. VIII, *Nov. Recop.* Cf. también SÁNCHEZ AGESTA, *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Madrid, 1953, págs. 291-293.

y papeles impresos y manuscritos que salían, facilitándoles los Autores e impresos de Francia que remitían el prospectus en fajas para su subscripción »⁷⁰. Parece ser que en una casa llamada « la Camorra » se recibían impresos y manuscritos y que se facilitaban los folletos recibidos « a todo sugeto decente y conocido »⁷¹. En los días de Correo, según el Inquisidor Sánchez Manuel, « no se hablaba de otros asuntos sino de las noticias que se recibían de Francia, y los particulares curiosos se entretenían en leer la multitud de papeles que franqueaban los franceses »⁷².

En general, eran muchos los franceses que exteriorizaban su simpatía por la Revolución⁷³ y difundían noticias y propaganda⁷⁴. Por ello,

⁷⁰ Carta enviada desde Cádiz el 29 de junio de 1790 : A. H. N., Inquisición, legajo 4029, expediente 34.

⁷¹ Según noticias recibidas de Cádiz por el Conde de Floridablanca y transmitidas en comunicación de julio de 1790 al Inquisidor General, dicha casa la establecieron algunos individuos con el objeto « de concurrir a lo que se llama sociedad y recreo ». Pero, según dichas noticias, no faltaban fundamentos para sospechar « no sea tan inocente dicha concurrencia ». A. H. N., Inquisición, legajo 4430, núm. 12.

⁷² El inquisidor observaba : « es digno de notar que habiéndose esparcido en esta ciudad muchos de los libros y papeles prohibidos » por el Edicto Inquisitorial de 13 de diciembre de 1789, « ninguno se me ha entregado » : A. H. N., Inquisición, legajo 4029, expediente 34.

⁷³ Así, el Corregidor de la ciudad de Plasencia daba noticia el 28 de junio de 1791 de dos franceses que vivían en aquella ciudad — Don Claudio Adoret y Don Juan Jafin — los cuales « hablan sin reserva de la constitución actual del Reyno de Francia, la pintan de modo que la hacen envidiable, añaden que en el nuestro convendría la misma y que con el tiempo se vendrá a establecer ... » A. H. N., Consejos, legajo 1352, expediente 9.

⁷⁴ Así, se tenía noticia de que *Le sieur, L'ome, o L'homme*, negociante de Sevilla de origen francés, relacionado con el Club de los Jacobinos y con el del 89, había concertado con ellos los medios de difundir la propaganda revolucionaria en España (A. H. N., Estado, legajo 4023, núm. 1). El Conde de Lacy recibió el 12 de abril de 1791 una carta en la que se comunicaba que el Vizconde de Macaye había venido a España a predicar « los principios de la independencia » y que otros franceses habían entrado en España con el mismo fin. También recibió Lacy la denuncia de que un tal Andreüs de Perpignan « introducía papeles » (A. H. N., Estado, legajo 3942, carpeta núm. 9). Fernán Núñez en carta de 27 de mayo de 1791, anunciaba también que « con el Ministro de Polonia marchó el Conde de Potoski ... cabeza exaltada, y celoso propagandista » (A. H. N., Estado, legajo 3970, número 1. carta número 872). Por Real Orden comunicada el 6 de agosto de 1792 por el Consejo se mandaba arrestar a tres individuos « que han sido caldereros » y de los que se creía que tal vez anduviesen por España « distribuyendo propaganda ». A. H. N., Consejos, legajo 1388, expediente 12.

pronto empezaron a realizarse detenciones de franceses por suponérseles en posesión de libros y folletos revolucionarios ⁷⁵.

El problema se agravaba por la multitud de franceses que atravesaban la frontera en busca de asilo. Ya el 9 de octubre de 1789 comunicaba Fernán Núñez desde París a Floridablanca que se presentaban en la Embajada muchos franceses solicitando pasar a España a los que daba pasaporte por no creer hubiese algún mal « en que para siempre o para un tiempo pasen a gastar allá su dinero » ⁷⁶; pero también recomendaba que se vigilase especialmente a los voluntarios del ejército y que no se admitiese a los que hubiesen prestado sus servicios en el francés en los últimos tiempos, pues, en Francia « todo el ejército está más o menos contagiado de una insubordinación la más dañosa » y, de sentar plaza en los ejércitos de España, podían propagar « el mal espíritu que tienen ». Sugería también Fernán Núñez la posibilidad de que los revolucionarios enviasen emisarios especiales para que se enrolasen en el ejército y aconsejaba que, para evitarlo, se tomasen precauciones « en el ejército, en las fronteras y en los puertos » ⁷⁷. El 6 de enero de 1790 advertía también Fernán Núñez que tenía seguridad de que los revolucionarios habían mandado emisarios « a Prusia y otras partes para corromper las tropas » ⁷⁸ y el 25 del mismo mes denunciaba que se hacía desertar soldados de los regimientos de la frontera con España para que sentasen plaza en los españoles y propagasen « la insubordinación en ellos » ⁷⁹.

Como consecuencia de todos estos hechos se promulgó la Real Cédula de 20 de julio de 1791 sobre formación de matrículas de extranjeros con distinción de transeúntes y domiciliados. Se exigía a estos últimos ser católicos y hacer juramente de fidelidad a la Religión y al Rey y renunciar « a todo fuero de extranjería, y a toda relación, unión y dependen-

⁷⁵ Cf. GEOFFROY DE GRANDMAISON, *ob. cit.*, pág. 50 ss.

⁷⁶ A. H. N., Estado, legajo 4000, número 1, carta núm. 505.

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ A. H. N., Estado, legajo 4011, núm. 1, carta núm. 543.

⁷⁹ A. H. N., *ibid.*, carta núm. 553. El 28 de marzo de 1791, observaba Fernán Núñez que no convenía « de ningún modo haya en el Cordón tropas extranjeras, ni aun catalanas, pues la composición de las primeras y su inteligencia en la Lengua francesa y esta calidad y el carácter nacional de las segundas las hacen más susceptibles de la actual corrupción ». (A. H. N., Estado, legajo 3995, carpeta 3, carta núm. 829). El 25 de julio del mismo año comunicaba también Fernán Núñez que se trabajaba mucho « en la corrupción de las guardias Walonas y de los regimientos extranjeros ». A. H. N., Estado, legajo 3970, carpeta 3, carta núm. 919 (en cifra).

cia » del país en que hubiesen nacido, y prometer « no usar de la protección de él, ni de sus Embaxadores, Ministros o Cónsules »⁸⁰. La formación de matrículas de extranjeros había sido ordenada varias veces, de manera que esta Real Cédula, aunque fue promulgada para contener las actividades de los franceses dentro de España, en apariencia, sólo ponía en vigor antiguas disposiciones caídas en desuso.

EL CLERO FRANCÉS REFUGIADO EN ESPAÑA. PRECAUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO

Ante las noticias recibidas en el Consejo de Castilla sobre el gran número de clérigos franceses llegados a España como consecuencia de la Revolución⁸¹, los Fiscales del Consejo Don Juan Antonio Pastor y Don Felipe Ignacio Canga Argüelles dictaminaron el 7 de octubre de 1792 que « un pequeño número de [eclesiásticos] franceses no era materia para excitar ni llamar la atención del gobierno » ya que el celo de

⁸⁰ A la promulgación de esta Real Cédula siguieron: la instrucción de 21 de julio del mismo año sobre las reglas a observar en el cumplimiento de aquélla, y las circulares de 29 de julio, 1, 3 y 25 de agosto sobre salida de extranjeros y circunstancias del juramento de fidelidad; la Declaración del Consejo de 31 de agosto sobre varios puntos de la instrucción y sobre exigir que se obrase judicialmente para proceder a la imposición de penas; la cédula de 29 de noviembre que ordenaba rectificar anualmente la matrícula de extranjeros anotando las entradas y salidas habidas en cada año. Interesa destacar que el examen de la documentación originada por el cumplimiento de estas disposiciones permite conocer el número de franceses que entraron en España a consecuencia de la Revolución y su distribución en el interior del país. Ha quepa verse ya la influencia de la Revolución en la Real Orden y bando de 23 de octubre de 1789 sobre el recogimiento de mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes y expulsión de los forasteros; en la de 21 de noviembre sobre salida de Madrid de los forasteros sin domicilio ni oficio y en el Bando del 26 del mismo mes y año que establece las penas para los que no saliesen en los plazos prefijados. Pero estas disposiciones parecen más bien motivadas por los problemas que ocasionó el abastecimiento de Madrid durante la crisis de 1789.

⁸¹ En enero de 1793, según las relaciones enviadas por los obispos habían entrado ya en España 2547 clérigos. Pero este número no refleja la realidad, ya que en esa fecha aún faltaban las listas de más de 30 obispados y, además, las remitidas no habían sido formadas con la exactitud necesaria (A. H. N.), Consejos, legajo 1818, atado 13, sobre llegada de eclesiásticos franceses a diferentes lugares de España, *ibid*, legajo 2742, expediente 17. Sobre los llegados a Orense, *vid.* el documento publicado por Vázquez Núñez, *Relación de todos los clérigos franceses que con motivo de la persecución de la iglesia y clero de Francia, han llegado a la ciudad y obispado de Orense...* Boletín de la comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense, II, (1902-5), pág. 237-244 y 249-59.

las justicias ordinarias bastaría para contener posibles excesos con sólo atenerse a las leyes y órdenes comunicadas. Pero la gran afluencia de clérigos a los puertos y fronteras podía, según los Fiscales, «causar justos recelos y sospechas» y ello exigía que el Gobierno meditase nuevas providencias «si las comunes y ordinarias no alcanzan a los casos extraordinarios».

Los Fiscales desconfiaban de «la diversidad de disciplina eclesiástica en algunos puntos, por las libertades del clero Galicano, la diferencia de costumbres, máximas y genios que tienen de los españoles». Por ello, proponían aislar a los clérigos franceses de los españoles con objeto de que no corrompiesen las costumbres de éstos. Temían también los Fiscales los peligros que podían ocasionar las conversaciones de los refugiados, ya que «la curiosidad de los naturales no puede dejar de preguntar las causas de su proscripción o destierro del estado de la Francia y ellos no pueden excusar contestar a aquéllos de cuya mano reciben el beneficio de la hospitalidad». Observan los Fiscales que «cada francés, sea eclesiástico o secular... será un ejemplar de la nueva constitución francesa» y un ejemplar que «persuadirá con tanta mayor energía cuanto excede la persuasión vocal a la lección o lectura». Además, piensan que la correspondencia con sus parientes y amigos «será y causará un progresivo y perenne manantial de noticias que hagan entender a nuestros naturales las operaciones y acaecimientos de la Francia de las que conviene esten perpetuamente ignorantes». Los Fiscales, por estas razones, pensaban que el Consejo debía despachar Carta Acordada a los Arzobispos y Obispos para que hiciesen formar «lista o Matrícula» de los eclesiásticos franceses. El Consejo, el 27 de octubre de 1792, manifestó estar de acuerdo con los Fiscales. Añadía en apoyo al dictamen de éstos, que podían, además, mezclarse con los clérigos franceses «algunos que no sean eclesiásticos y que sólo lleven el nombre y vestido para hacerse respetar y oír, consiguiendo bajo el velo de su figurado estado ocultar unas máximas deprabadas y una salvaguardia para algunas explicaciones que el pueblo fiel y amante de S. M. no les permitiría vistiendo otro traje»⁸².

Los temores de los Fiscales y del Consejo no eran vanos: aparecen confirmados en una carta que dirige al Duque de la Alcudía el 16 de marzo de 1792 Don Pedro Canel Acevedo, abogado de los Reales Consejos⁸³. Este abogado, vecino de Salave de Castropol, en Asturias, al

⁸² A. H. N., Consejos, legajo 1818, atado 13.

⁸³ A. H. N., Consejos, legajo 5559, expediente 99.

referirse a los setenta y dos clérigos franceses procedentes del Castillo de Brest, llegados al puertos de Figueras, próximo a Castropol ⁸⁴, observaba que « si algunos de ellos eran edificantes, no dejaron otros de venir inficionados con el espíritu de la independencia que les agitaba... » y, según él, los desembarcados en otros lugares « no dejan de sembrar algunas reliquias de libertad ».

Para evitar que el pueblo tuviese conocimiento de los acontecimientos de Francia por medio de conversaciones con estos clérigos, se procuró alojarles siempre en los conventos. Así, en dictamen de 22 de enero de 1793, los Fiscales señalan que debe comunicarse al Obispo de Orense « procure dar destino en los conventos de su Diócesis a todos los Clérigos que puedan tener cabida en ellos ». Generalmente, no se permite a los refugiados enseñar, confesar a españoles o predicar: en el dictamen citado, los Fiscales proponen se comunique también al Obispo de Orense « que por ningún caso, ni ahora, ni cuando estén instruidos en el idioma español o gallego les de licencia para predicar, ni para confesar más que a los clérigos franceses, ni los habilite ni consienta para que hagan de excusadores de párrocos ni vivan en las casas de aquellos a quienes creen que ilustran con su doctrina y ayudaran con su celo para el mejor y más abundante pasto espiritual », pues, aunque en los conventos carecen de la libertad que tendrían viviendo en casas particulares, piensan los Fiscales que estos clérigos « deben de considerar que no vienen a España como viajeros curiosos para divertirse, ni gozar de comodidades profanas » sino para dedicarse a la oración y a la penitencia hasta conseguir que en su país « renazca otra vez la pureza de la Religión Santa ». Además, la vida en el claustro, en contacto con los regulares, permitiría, según los Fiscales, « que se prueben mucho estos eclesiásticos antes de confiarse enteramente en ellos » ⁸⁵.

Resulta difícil determinar, dado el gran aislamiento en que parece vivieron en España estos eclesiásticos franceses, el grado de influencia que pudieron haber ejercido en la población. Sin embargo, es posible que contribuyesen a difundir noticias sobre los acontecimientos revolucionarios: su sola presencia en España constituía, como señalaban los Fiscales, un claro testimonio de todo lo ocurrido en Francia desde 1789.

Es interesante comprobar que no siempre los clérigos que llegaban

⁸⁴ Se refiere a los clérigos franceses de que daba noticia al Consejo el Juez del Concejo de Castropol el 2 de septiembre de 1792. A. H. N., Consejos, legajo 1818, atado 13.

⁸⁵ A. H. N., *ibid.*

encontraban un medio social favorable. Así, se sabe por carta dirigida al Consejo el 17 de septiembre de 1792 por el Alcalde Mayor de Santander en la que daba cuenta de la llegada a aquel puerto de sacerdotes franceses: que estos clérigos fueron objeto de insultos por parte de algunos habitantes de la ciudad: « los vituperaron, menospreciaron, injuriaron, con mofa, escarnio y escándalo... voceándose los unos a los otros *si querían comprar negros porque venía un barco cargado de ellos* »⁸⁶. El mismo Jovellanos en carta al Canónigo Posada de 27 de octubre de 1792, al referirle la llegada de veintinueve clérigos franceses al puerto de Gijón señala que « más de cuatrocientos llegaron al puerto de Santander, y no será menor la plaga que inunde esta provincia »⁸⁷. El estado eclesiástico, considerando entonces muy numeroso, — « clase improductiva » —, señalado como uno de los factores de la « despoblación » y de la « decadencia » de la economía, aumentaba en número con los llegados de Francia. Este hecho, observado por los contemporáneos, tenía que producir el descontento de muchos.

ALGUNAS MANIFESTACIONES DIRECTAS DE LA INFLUENCIA DE LA REVOLUCION FRANCESA

El gobierno no pudo evitar, a pesar de todas las medidas de aislamiento y de control adoptadas, que se tuviesen noticias en España sobre los acontecimientos revolucionarios de Francia. Grandes sectores de la población seguían con interés la marcha de la Revolución. El embajador ruso Zinoviev señalaba, al referirse a las prohibiciones por Floridablanca, lo inútil que iba a ser intentar controlar la opinión pública ya que, a pesar de todas las trabas impuestas, « la juventud siempre encontraría el medio de conocer lo ocurrido en Francia y de discutir aquellos acontecimientos de forma poco favorable para el gobierno »⁸⁸. En efecto, son corrientes las noticias que manifiestan la simpatía de individuos hacia los acontecimientos revolucionarios. Así, el 26 de octubre de 1792 comunicaba a Floridablanca el Inquisidor General: « ...temo mucho al cuerpo de abogados de la nueva ciencia y aun no faltan jueces que dicen que no son males los de la Francia »⁸⁹. No es de extrañar, pues, que pronto se exteriorizasen esas simpatías, bien por medio de anónimos o pasquines, bien en forma más directa.

⁸⁶ A. H. N., Consejos, legajo 2310, expediente 10.

⁸⁷ JOVELLANOS, *Diarios*, B. A. E., tomo L, pág. 181.

⁸⁸ Cfr TRATCHEVSKY, *ob. cit.*

⁸⁹ A. H. N., Inquisición, legajo 4430, núm. 20.

ANONIMOS Y PASQUINES

El más antiguo de los anónimos que conozco — abril de 1791 — que refleje la influencia de la Revolución francesa es uno dirigido al Marqués de Mirabel, por trabajadores del ramo de la seda. En este anónimo se refería la gran decadencia que experimentaban varios oficios del arte de la seda en Valencia, la falta de trabajo y el peligro en que estaban los trabajadores en paro, a causa del hambre. En vista de la crítica situación económica los artesanos amenazaban, en dicho anónimo, con amotinarse, quemar la ciudad y hacer lo mismo que en Francia. Añadían que pensaban matar a los reyes, a sus hijos y a sus parientes y consejeros y que contaban para todo ello con el apoyo de unos catalanes, con los que estaban en relación, los cuales les habían anunciado que pensaban provocar en Cataluña alteraciones similares. Notificaban también en el anónimo que un inglés con quien habían hablado les había prometido el apoyo de Inglaterra. No daban nombres, pero encargaban que se enterase al Rey de estos proyectos.

Floridablanca remitió el anónimo al Capitán General de Valencia para que éste con el Regente y el Gobernador de la Sala del Crimen y los Fiscales averiguasen todo lo relacionado con estos problemas. El Capitán General de Valencia sugería a Floridablanca el 10 de mayo de 1791 que si se reuniese « a los miembros del Consulado y a los Clavarios [Mayordomos o Mayorales] del arte de la seda y con tal motivo, y el de los muchos obreros desocupados » podría averiguarse el modo de pensar de éstos y podría anunciárseles que el Rey deseaba la recuperación del estado floreciente en aquellas fábricas, pues — pensaba el Capitán General — al divulgarse esta noticia « alegrará a estas gentes con fundada confianza de la mejora de su suerte y... no producirá [tal reunión] efecto que no sea bueno ». A pesar de lo ingenuo de las amenazas del anónimo, el Capitán General, en otra carta de junio de 1791 observaba que aunque no había de momento, indicios de inquietud, « convendría mucho que a toda precaución viniese tropa a esta Capital [Valencia] » y sugería que se hallaban dos regimientos sin destino en Cartagena. El 27 de agosto de 1791 seguían las averiguaciones para localizar al autor, o autores, del anónimo ⁹⁰.

En otra ocasión posterior, recibió también Floridablanca otro anónimo en el que se le notificaba que en Zaragoza había muchas gentes distin-

⁹⁰ A. H. N., Estado, legajo 3960.

guidas que llevaban una insignia especial en el ajustador y en el sombrero y que se titulaban « asambleístas ». Pero el Regente de la Audiencia de Zaragoza y el Capitán General de Aragón en cartas de 5 y 6 de Diciembre de 1791 negaron que fuesen ciertas estas noticias ⁹¹. Tres años más tarde, el 14 de Agosto de 1794, D. Francisco de Zamora, Fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y comisionado por Godoy para realizar un viaje de inspección e información por diferentes territorios del país, recibió también un anónimo — según declaró en carta a Godoy — en el que se le denunciaba la existencia, en Zaragoza, de una junta de trece personas dirigida a « fomentar el francesismo » en la ciudad y en todo el reino de Aragón. Parece que esta junta se disolvió al enterarse sus miembros de que Don Francisco de Zamora llegaba a Zaragoza ⁹².

La fijación de pasquines en las épocas de descontento por el alto precio del pan, por medidas gubernamentales poco populares o por problemas de salarios en la artesanía fue muy frecuente durante el siglo xviii, y, si bien muchos de estos pasquines han llegado hasta nosotros, es de suponer que hayan desaparecido bastantes, por no haberlos localizado siempre las Justicias. En 1789, especialmente, fueron muchos los que se fijaron en diversas villas y ciudades de España y, en ellos, se protestaba por el alto precio del pan, aunque nunca he encontrado en los pasquines de ese tipo alusiones políticas relacionadas con los acontecimientos de Francia. Sin embargo, tengo referencia de tres relacionados exclusivamente con dichos acontecimientos. Uno de ellos, fijado en una casa de la calle de la Picota, en Oviedo, fue retirado judicialmente el 8 de diciembre de 1792 por el Oidor de la Real Audiencia ⁹³ y, el 28 del mismo mes, el juez noble y primero de Gijón, retiró otro pegado en una esquina de la plaza de la villa ⁹⁴. Pocos días después, el 6 de enero de 1793, la Justicia Ordinaria de la villa de Gijón remitía al Fiscal de la Real Audiencia de Oviedo otro pasquín retirado en el

⁹¹ A. H. N., Estado, legajo 3956.

⁹² En la carta que Don Francisco de Zamora le escribe a Godoy desde Barcelona el 23 de agosto de 1794; « Nada supe alla (Zaragoza) del complot que supone, pero parece que ellos supieron de mi: lo que yo pude averiguar en Zaragoza y en el resto de Aragón fué que hay bastantes malos españoles » ... A. H. N., Estado, legajo 3956.

⁹³ Este pasquín estaba redactado en los siguientes términos: « En Francia reyna la paz; En España la inquietud Boiter pues nos de saluz, para aclamar: libertad ». Puede verse la copia certificada de este pasquín en el A. H. N., Consejos, legajo 1485, expediente 39.

⁹⁴ El autor de este pasquín afirmaba tener « trescientos hombres para principiar el evantamiento » y poner « el árbol de la libertad » A. H. N., *ibid.*

mismo día de una esquina de la plaza ⁹⁵. A pesar de las averiguaciones realizadas, no fueron descubiertos los autores de estos pasquines.

ALBOROTOS PRODUCIDOS POR SIMPATIZANTES DE LA REVOLUCION

Es difícil saber con certeza si los tumultos o alborotos originados por el alto precio del pan que tanto abundan en los años de crisis a finales del siglo XVIII — 1789, 1793-94, sobre todo —, iban acompañados de llamadas a la libertad. Quizás un examen de los fondos documentales procedentes de los Corregimientos, Audiencias y Chancillerías proporcionase algunas noticias sobre este tipo de tumultos.

Pudo haber algunos tumultos con llamadas a la libertad antes de 1793. Los rumores sobre ellos parece que se difundían con rapidez y que llegaban a los lugares más apartados del reino ⁹⁶.

Sin embargo, la primera manifestación popular con clara influencia de los acontecimientos de Francia de que tengo noticia, es la que se produjo el miércoles de ceniza de 1793 en la aldea de Brazatortas (partido de Almodóvar del Campo). Por la matrícula del expediente formado a representación del Alcalde Mayor de Almodóvar del Campo se sabe que ese día « muchos de los moradores » de la aldea de Brazatortas formaron dos cuadrillas y « disfrazados y a caballo en traje de españoles y franceses con armas y tambores » gritaban : ¡ Viva la libertad ! ⁹⁷.

⁹⁵ En él se decía : « Libertad los pueblos claman / y suspiran con razón justa / ban viendo seles ajusta / el morir, por vivir, que aman / Rey Carlos : tanto avasallas ! / Todo lo llegarás a perder / a un punto llegarás a ver / De tus leones las garras » : A. H. N., *ibid.*

⁹⁶ Así Don Pedro Canel Acevedo, en la carta citada (*vid.* pág. 21), al describir las formas de difusión de propaganda hace ver que « no son de menos actividad [que « los libros sediciosos »] las proposiciones sueltas, esparcidas en medio de los corrillos : Oyese por exemplo, que en tal pueblo se aclamó libertad... ». A. H. N., Consejos, legajo 5559, expediente 99 (Esta carta fue escrita el 22 de febrero de 1793).

⁹⁷ La matrícula del Expediente está redactada en los siguientes términos : « Brazatortas y Almodóvar del Campo / Expediente formado a representación del Alcalde Mayor de la Villa de Almodóvar con que remite testimonio del alboroto que hubo en el miércoles de ceniza de este año en la aldea de Brazatortas formando dos cuadrillas de muchos de sus moradores disfrazados y a caballo en traje de Españoles y franceses con armas y tambores exclamando viva la libertad ». (En una pieza con 87 hojas). A. H. N., Libro matrícula de expedientes de la *Sala de Gobierno del Consejo de Castilla*, número 2685. Este expediente fue sacado de su lugar el 18 de abril de 1796 y, actualmente se ignora su paradero.

Pocos meses después — el 15 de agosto de 1793 — varios vecinos de Alesanco, parece que en número de cincuenta, recorrieron las calles de Torrecilla sobre Alesanco, en La Rioja « levantando la voz por las calles públicas, apellidando la libertad de Francia con repetidos vivas, igualdad y Asamblea » y, según parece, en el día 24 de agosto « fueron con el mismo alboroto proclamando la libertad a la villa de Hervias, que está inmediata, y a otras » ⁹⁸.

El proceso que se originó no da mucha luz sobre los hechos. Las declaraciones de ocho testigos ante el Alcalde de Torrecilla y de otros diecisiete ante el corregidor de Logroño no presentan uniformidad. Parece que, según un comunicado anónimo en carta dirigida a D. Manuel de Godoy, los participantes en el alboroto tenían muchos cómplices « no sólo en la Villa de Alesanco, sino en otras comarcas » y que no podría aclararse la verdad porque los amotinados tenían « muchos padrinos que los protegen y que obscurezcan la verdad con sus amaños » ⁹⁹. No obstante, los principales autores del alboroto del día 15 de agosto son conocidos y casi todos ellos son nombrados por varios testigos ¹⁰⁰, y una prueba de su participación en los hechos es que, tras de iniciarse el proceso, huyeron de sus domicilios y no se volvió a tener noticia de ellos hasta dos años después ¹⁰¹.

CONSPIRACIONES REVOLUCIONARIAS

El 7 de febrero de 1795 el Duque de la Alcudia remitió al Gobernador del Consejo de Castilla un papel anónimo que había recibido por el parte, en el que se le daba noticia de una conjura organizada contra los reyes y el Gobierno y, tan adelantada, que « pronto se esperaba el pri-

⁹⁸ Vid. Apéndice IV.

⁹⁹ Vid. Apéndice V.

¹⁰⁰ Los principales autores del alboroto parece que fueron: Mateo Palacios, Lucas Terreros, Romualdo Albelda, Lorenzo Bergas, Felipe Ayala, Francisco García, Francisco Monzoncillo, Pedro « el Roxo » (Hernaes de apellido); « otro hombre roxo », hermano del precedente, Bruno Zarrain, Manuel García, un hijo del boticario de Alesanco, Benito Agustino, Emeterio Plaza, los dos hijos del herrero de Alesanco apellidado Castro, y Pantalcón Robres. A. H. N., Consejos, legajo 1664 expediente 34.

¹⁰¹ En sentencia de 22 de septiembre de 1794 fueron condenados a servir en uno de los regimientos del ejército por seis años los hábiles; los no hábiles en la marina, por igual tiempo y los inhábiles para uno y otro servicio deberían pasar a uno de los presidios de Africa. Presentados a finales de 1795 no les fue aplicada la pena.

mer golpe ». El autor del anónimo refería haber visto un *Manifiesto del pueblo de Madrid* y un cartel que se habría de fijar el día del levantamiento, titulado *Instrucción de lo que debe ejecutar el pueblo de Madrid en este día*; y dicho informante anónimo añadía que tenía noticias fundadas de que estaban comprometidos en la conspiración hombres de todas las clases sociales y jerarquías; que los componentes de la junta organizadora pasaban de cien; que tenían cerca de nueve millones de fondos para sufragar los primeros gastos; que estaban comprometidos en la conspiración algunos centenares de « hombres de la plebe » y que tenían « inteligencia con algunas o las más de las provincias y con los ejércitos de la frontera »¹⁰².

Esta denuncia exageraba, indudablemente, la realidad, pues, descubierta la organización, fueron detenidos y procesados sus principales miembros, el jefe de los cuales era un mallorquín llamado Juan Picornell¹⁰³. Godoy, en sus *Memorias*, da noticia de otras conspiraciones análogas¹⁰⁴.

Así, pues, estos testimonios de la influencia directa de la Revolución francesa entre los artesanos y campesinos, aunque aislados, son un síntoma importante de que las ideologías revolucionarias alcanzaron una difusión popular a pesar de los múltiples impedimentos que puso el gobierno a la circulación de esas ideas. Sin embargo, éste no pudo evitar que el pueblo tomase conocimiento de la Revolución y que expresase su simpatía hacia ella. La idea de que los únicos simpatizantes de la Revolución eran un sector de *ilustrados* pertenecientes a las clases privilegiadas ha de ponerse en tela de juicio desde ahora, a pesar de todas las limitaciones que reconozco se pueden poner a estos nuevos testimonios.

GONZALO ANES ALVAREZ.

¹⁰² A. H. N., Sala de Alcaldes de Casa y Corte, libro correspondiente al año 1795, fol 70-74.

¹⁰³ Sobre la conspiración de Picornell, también llamada del Cerrillo de San Blas, *vid. MURIEL, Historia de Carlos IV*, B. A. E., tomo CXIV, pág. 180 y ARTOLA, *Art. cit.*, pág. 487 y 488. Para la posterior acción revolucionaria en América de los desterrados con motivo de la frustrada conspiración, véanse *Documentos relativos a la revolución de Gual y España*, estudio de HÉCTOR GARCÍA CHUECAS, Comité de Orígenes de la Emancipación, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas, 1949 y CASTO FULGENCIO LÓPEZ, *Juan Picornell y la conspiración de Gual y España*, Biblioteca de Escritores Venezolanos, vol. 13, Caracas-Madrid, 1955.

¹⁰⁴ GODOY, *Memorias*, B. A. E., tomo LXXXVIII, pág. 66 y 117.

APENDICE

I

Edicto inquisitorial prohibiendo la lectura de libros y folletos referentes a los acontecimientos de Francia.

Nos los inquisidores apostólicos, contra la herética pravedad, y apostasia, &c.

A todas, y qualesquier personas de qualquier estado, grado, condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, esentos, ó no esentos, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas, y Lugares de este nuestro distrito, y á cada uno de vos, salud en nuestro Señor Jesuchristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer, y cumplir.

Sabed, que teniendo noticias de haberse esparcido, y divulgado en estos Reynos varios Libros, Tratados, y Papeles, que sin contentarse con la sencilla narración de unos hechos por su naturaleza sediciosos, y del peor exemplo, parecian formar un código teorico-práctico de independencia á las legítimas Potestades, tuvimos por conveniente, y aun necesario, reconocerlos, y examinarlos con la madurez, que exigia de nuestro ministerio un asunto, en que tanto interesaba nuestra Santa Religion, aquella *pública vida quieta, y tranquila*, que San Pablo encomendaba tan encarecidamente á los primeros Fieles en su segunda carta á Timotheo. Y habiendolos visto, y examinado, hemos hallado, que todos los dichos Libros, Tratados, y Papeles, ademas de estar escritos con un espíritu de puro naturalismo, anti-christiano, y maliciosamente obscuro, y capcioso, manifiestan ser producciones de una nueva raza de Filósofos, hombres de espíritu corrompido segun la frase del mismo Apostol, los quales baxo el especioso titulo de defensores de la libertad maquinan realmente contra ella, destruyendo de esta suerte el orden politico, y social, y de aqui la gerarquia de la Religion christiana, exhortando con este lenguaje de seduccion á sacudir el yugo de subordinacion y sujecion á las legítimas Potestades tan recomendadas por Jesuchristo en su evangelio, y repetida con el mayor encarecimiento en las epistolas de los Santos Apóstoles, pretendiendo por aqui fundar, si les fuera posible, sobre las ruinas de la Religion y Monarquias aquella soñada libertad, que malamente suponen concedida á todos los hombres por la naturaleza, la que dicen temerariamente, hizo a todos sus individuales iguales, e independientes unos de otros.

A fin pues, de que esta epidemia no se difunda, y precaver con oportuno remedio el daño, que pueden ocasionar á los Fieles unas doctrinas tan opuestas al espíritu de nuestra santa Religion católica, prohibimos absolutamente

los Libros, Tratados, y Papeles impresos, y manuscritos, que hasta ahora han llegado á nuestras manos, y son los que se siguen ¹.

.....
 Por lo tanto mandamos, que ninguna persona pueda vender, retener, imprimir, ó leer los citados Libros, Tratados, y Papeles, impresos, ó manuscritos, especificamente prohibidos por este nuestro Edicto en qualquiera lengua, ó impionica que lo esten, pena de *Excomunion mayor latae sententiae trina canonica monitione praemissa*, y de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio, y de las demas penas establecidas por derecho : Y asi por el tenor del presente exhortamos, y requerimos, y si es necesario, y mandamos en virtud de Santa Obediencia, y so la pena de Excomunion mayor, y pecuniaria expresadas, que desde el día, que este nuestro Edicto fuese leído, ó publicado, ó como de él supiere des qualquiera manera, hasta seis días siguientes (los quales os damos por tres términos, y el último perentorio) traigais, exhibais, y presentéis ante Nos los dichos Libros, Tratados y papeles enteramente prohibidos, ó ante los Comisarios del Santo Oficio, que residen en los Lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los que así tuviere des, ó recibiere des, y manifestéis las personas que los tuvieren, y ocultaren : Y lo contrario haciendo, los dichos términos pasados, los que contumaces, y rebeldes fuere des, en no hacer, y cumplir lo susodicho, hechas, y repetidas las dichas canónicas moniciones en derecho premisas, Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos, y promulgamos en vos, y en cada uno de vos la dicha sentencia de Excomunion mayor, y os habemos por incursos en las dichas censuras, y penas. Y os apercibimos, que procederemos contra vos en la execucion de ellas, como halláremos por derecho.

Y por quanto Nos consta que van sucesivamente introduciéndose en estos Reynos otros Libros, Tratados, y Papeles impresos, ó manuscritos, fuera de los arriba especificados, y enteramente prohibidos, que fundados en la referida falsa Filosofía, y escritos con el mismo espíritu de seducción, necesariamente extienden la impía, y perversa doctrina prohibida en este nuestro Edicto ; asimismo os exhortamos, y requerimos, y si es necesario, os mandamos, que entreguéis, exhibais, ó presentéis todos los Libros, Folletos, ó Papeles que, como los arriba expresados, contengan las referidas máximas, y la misma perversa doctrina á Nos, ó á los Comisarios del Santo Oficio, y manifestéis del mismo modo las personas, que los tuvieren, y ocultaren, pues lo contrario haciendo, se procederá contra los contraventores con las penas arriba impuestas, y otras á que hubiese lugar en derecho, en las quales se declararán incursos á proporcion de la contravencion. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos, esta nuestra carta, firmada de nuestros nombres, y sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los Secretarios de el Secreto de él. Dado en la Inquisición de á [13] de [diciembre] de mil setecientos ochenta y nueve.

Por mandato del Santo Oficio.

¹ Publica la lista de las obras prohibidas GÉOFFROY DE GRANDMAISON, *L'ambassade française en Espagne pendant la Révolution*.

II

Informe autógrafa que leyó al Rey en el año 1791 el Conde de Floridablanca.

Señor :

El Yncendio de Francia va creciendo, y puede propagarse como la Peste, hallando dispuesta la materia en los Pueblos de la Frontera. El Obpo de Urgel me escribe con temores grandes de los muchos franceses q^e se introducen por aquella parte sembrando maximas de libertad que agradan a todos los hombres. De Vilbao y parte de Navarra tengo iguales noticias. La necesid^d de formar un cordon contra esta Peste estrecha mas y mas cada día, y es preciso arrimar a ciertos puntos de la Raya todas las tropas posibles en las Provincias de Guipuzcoa, y Vizcaya, Reynos de Navarra y Aragon, y Principado de Cataluña. Si no huviese bastante Infantería se podra hacer pasar la Caballeria y Dragones; y en caso de necesidad se debera echar mano de los Granaderos y Cazadores de Milicias.

El mando principal del Cordon deberá estar a cargo de los Capitanes Gr̄ales en sus respectivos distritos; pero convendria q^e. fixando cada uno los puntos de fuerza o reunion q^e. cada mando deba tener aya en ellos Ofic^{es}. de grado, prudencia y exper^{cia} y manden sus respectivos destacam^{tos}., se entien- dan entre si, y obren con or̄n̄s o aprobacion del Xefe principal lo q^e corresp^{da}.

A este fin conviene que cada Gr̄al tenga y forme su Ynstrucc^{on}. en las partes politica, militar, y economica. En q^{ta}. a la Politica se dira desde aca lo q^e parezca conven^{te}; pero en q^{ta}. a la Militar y economica debera arreglarse por las vias q^e. corresp^{da}. teniendo pres^{tos}. los Objetos q^e. se les comunicaran por la de Estado.

El pretexto legitimo para este cordon, será, sin entrar ni nombrar nada de lo q^e. toque a la rebolucion francesa, y su nueva Constitucion, divulgar desde luego los avisos y temores q^e. tenemos de q^e los Malhechores franceses, y los q^e. se les hayan unido de los nuestros meditan pasar la raya y venir a robar, saquear, y maltratar las gentes de nuestros Pueblos y campañas, con atrocidades practicadas en su Pays, y en otros Confinantes, como ha sucedido en los Estados de Aviñon.

Vertidas estas especies, y la de que hemos enterado a la Asamblea de ellas y de la necesidad en q^e. estamos de defendernos y precavernos, se evitarán los recelos de n̄ros Pueblos, y de los de Francia y haremos tomar interes a los nuestros en los medios q^e se toman para defender sus vidas y Hac^{das}.

Al tiempo de executarse esta resolucion sera bueno publicar por vandos y cartas circulares a las Xusticias limitrophes la obligac^{on}. de celar en la entrada de todo extranjero, y salida de los Naturales; tomar noticia y razon puntual de sus Nombres y señas, de los Pasaportes conq^e. vayan y vengan, de los efectos Papeles y Armas q^e. conduzcan, y de los motivos o razones q^e. diesen

para su entrada o salida ; y finalmente de arrestar con qualqr. falta de Pasa-
 porte, y la mas minima sospecha a qualquiera Persona que vaya o venga y de
 dar cuenta al Comand^{te}. o Gral del territorio o Provincia p^a. q^e. le haga
 conducir donde sea bien examin^{da}. y averiguada su conducta y designios.

Todo esto podra retardar o impedir el mal, pero no podra curarlo radical-
 m^{te}. mientras en Francia exista el fermento de insurrecc^{on}. y de Anarquia
 q^e. existe aora, y el ansia de aquella Nacion fogosa y Volatil de propagar sus
 ideas, por todo el mundo, como lo han hecho con su lengua, y sus modas en
 comida, vestido, adornos y muebles, y hasta en la literatura.

Estamos rodeados de Franceses en n^{ras} casas, y Pueblos, empezando por
 el R. Palacio, Ayudas de Camara, Peluq^{ros}., Cocineros, Comerciantes, Milita-
 res, Literatos, Viageros, y otros innumerables forman una multitud capaz
 de seducir toda clase de Personas y estados, y especialm^{te}. en los Pueblos, y
 Vasallos ignorantes atrahidos de las dulces esperanzas de libertad, de no pagar
 tributos, y de igualarse las gentes mas humildes a las mas Grandes, y elevadas.

Por esta razon conviene extinguir el fuego en su centro de Franc^a. traba-
 jando en restablecer el orden y la autorid^d. Real por q^{tos}. medios sean posibles
 alo menos hasta aquel punto q^e. nos convenga en buena Politica.

Sobre la utilid^d. de quitarnos de las Puertas tan peligrosa y mortifera
 Peste, tendremos la de la gratitud de un rey Par^{te}. y aliado q^e. por mucho t^{po}.
 debera sernos buen amigo, y sostenernos contra las ambiciosas ideas de n^{ros}
 enemigos.

Para lograr el fin no entiendo q^e. convenga hacer la guerra a los franceses.
 Al contrario me parece q^e. aparentemos la continuacion de la amistad, y q^e.
 solo tratamos de guardar n^{ra} casa en las Providencias tomadas, o que se
 tomen : Esta conducta es precisa.

Pero bajo de mano podemos andar con dinero y consejos a los que piensen
 bien, y a los executores de n^{ros} designios. Las Potenc^s. estrang^{ra}s. entraran
 en mucha parte en n^{ras} ideas, y ya las tengo sondeadas : Otros caminos ay
 para lo mismo q^e. propondre a V. M. y asi solo falta q^e. se sirva resolver los
 auxilios de din^{ro}., y modo de darlos, pues con ellos va a redimirse de
 muchos peligros internos y externos, y asegurar su quietud y la de sus vasallos.

A. H. N., Estado, Legajo 3959, carpeta núm. 41.

III

*Real Orden comunicada por el Duque de la Alcadia en 29 de noviembre de 1792
 al Gobernador del Consejo de Castilla. Con ella remitía un ejemplar de un
 folleto, impreso en francés, titulado « Avis aux espagnols, par Condorcet. »
 Dictamen de los Fiscales y del Consejo, sobre este asunto.*

Exc^{mo}. Sr.

Aunque por el oficio que de orden del Rei. dirigi a V. E. su fha 26 de
 Noviembre, se prevenia la absoluta prohibicion de introducir papeles sedi-

ciosos e Ympresos; merece particular consideracion la adquisicion de los que puedan venir semejantes al que incluyo ¹, con el objeto de que, reconocido por V. E. y el Consejo, expida las ordenes oportunas, vigilando en el cumplimiento exacto que interesa al Real Servicio, y devolviendome el exemplar para reservarle segun conviene.

Convendra hacer estas diligencias secretamente por no repetir las ordenes con tanta frecuencia, en inteligencia de que son millares los exemplares que nos vendran de esta obra, y tal vez en nuestro idioma para facilitar la aceptacion de los que la adquieran.

D^s gūē à V. E. m^s a^s

S^a. Lorenzo 29 de Nov^o de 1792

El Duque de la Alcadia = S^{or} Gobernador del Consejo.

Los Fiscales

haviendo visto la R^l. orden de 29 de Noviembre proximo, y el papel impreso q^o. en ella se refiere, dicen: que desde el punto mismo en q^o. los espíritus sediciosos de la Francia resolvieron romper los sagrados vinculos q^o. les unian a su Soberano, y constituzion, pensaron en estender y difundir p^r. todo el mundo sus maximas por medio de Artefactos, Libros, papeles, y Gacetas buscando esquisitos medios p^{ra}. introducirlos en todas partes y p^r. todo genero de personas y caminos. Los pasajeros y Mercaderes, caldereros, Amoladores, y la Estafeta todos eran conductores y conductos por donde se hacia correr la peste politica q^o. devastando el Pays en que havia tenido funesto origen se queria llevar a otros vajo la apariencia de bien.

Celoso nuestro Gobierno y vigilante siempre el Consejo para alejar de estos felices Reynos de España un contagio tan funesto, ha hecho publicar y circular ordenes que hicieren inutiles en el todo los intentos de aquellos turbadores de la tranquilidad, y paz universal.

Mas como la malicia es siempre fecunda en arvitrios para estenderse, ha hallado medios para comunicarse a pesar de la mas activa vigilancia.

Nuestra España parece que se ha llebado la principal atencion de los Enemigos de la Potestad de los Reyes para atraer a sus máximas a los naturales de ella, p^s. han sido sus instancias mas de lo q^o. es creíble para hacer comunes sus principios entre todo género de personas.

Lo hacían hasta aquí fuera de una u otra especie suelta, p^r. obras escritas de intento a favor de la q^o. llaman libertad, y contrarias a toda subordinacion, sin procurar determinadamente seducir, ni sublebar contra las lexitimas potestades a los que viven gustosos y felices vajo la constituzⁿ. con q^o. seles gobierna.

Pero ahora rompiendo todas las Leyes del derecho Divino, natural y de

¹ Se refiere al folleto *Aviz aux espagnols*.

Gentes, *Con — dorcet* bien conocido entre los *Jacobens* p^r. su espíritu turbulento, tiene el sacrilego atrevimiento, no solo de persuadir, sino de proponer y facilitar a nuestra Nación los medios con q^e. puede sacudir de sí el poder Monarchico, y reintegrarse en la libertad q^e. supone le falta, haciendo p^r. ello y p^r. dar mas energia a su sistema vuna negra pintura de nuestros soberanos y de nuestro estado civil y politico.

El muestra su ignorancia en nuestra constitucion, agravia la ilustracion y la pericia militar de nuestros Españoles suponiendo q^e. no hemos tenido un Capitan despues de Carlos quinto, ni hemos ganado una funcion q^e. no fuese dirigida p^r. algⁿ. Extranjero.

El ofende particularm^{te}. la fidelid^d. de ciertas Provincias suponiendolas cansadas de llevar el yugo para prepararlas de este modo a admitir su proyecto de devastacion, y horror.

Tal es, y a esto se dirige el impreso con titulo de *Avis aux Espagnoles par Condorcet* impreso en Paris en la Ymprenta de la Gaceta Nacional de Francia q^e. p^r. dicha R^l. orden se pasa al Consejo, diciendose q^e. merece particular consideracion la adquisicion de los q^e. pueden venir semejantes a el, con el objeto de q^e. reconocido por el S^{or}. Gobernador y el Consejo expida las ordenes oportunas vigilando en el cumplimiento exacto q^e. interesa al Real servicio; como la obra es determinadamente escrita para los Españoles justamente se recela por la referida Real Orden q^e. sean millares los exemplares q^e. nos vengan de esta obra incendiaria, y tal vez. en nuestro Ydioma para facilitar la aceptacion.

Nuestra feliz constitucion, la venignidad de nuestros Augustos soberanos. sus paternales cuidados por la mayor felicidad de los naturales, la innata y constante fidelidad de estos a sus Reyes y la justa veneracion a la Yglesia y sus Ministros, son el mas seguro defensivo contra todos los tiros del livertinage, del orgullo, y de la insubordinacion, y los haran desbanecerse y q^e. caigan p^r. si en el odio y desprecio las malignas sugestiones de *Condorcet* y de todos los partidarios de la independencia.

Los Fiscales deven hacer la Justicia a todos los Reynos y Provincias dela Monarchia Española de q^e. miraran con horror unas gestiones q^e. tiran a romper los dulces lazos q^e. los vnen con sus amados monarcas y q^e. no producira entre ellos esta obra sacrilega mas q^e. el desprecio de ella y el odio del Autor y de quantos le imiten, y adopten sus principios.

Pero sin embargo en detestacion de ella misma y en oprovio del q^e. ha abortado vn Monstruo semejante, es mui justo q^e. se proiva, q^e. se impida su introduccion; y comunicacion por todos los medios y modos posibles, y q^e. se recojan quantos exemplares haian entrado, y entren de ella en qualquiera lengua q^e. sea impresos, o manuscritos.

Como recientemente ha mandado circular Cedula prohibiendo otras obras fundadas sobre los mismos principios q^e. la de *Condorcet*, se juzga conveniente en dicha Real orden q^e. sean secretas las dilixencias q^e. se practiquen para recoger los referidos exemplares.

Por lo mismo no se deve publicar orden q^e. contenga la prohibicion y recogimiento de aquella, mas sin embargo no deven omitirse las mas exactas y esquisitas dilixencias para q^e. no se estienda. A este fin conviene acordar q^e. se comunique carta orden a las Audiencias, Corregidores, y Capitanes Generales del Reyno, y especialmente a los de la Frontera de Francia, y puertos de mar para q^e. con la mas exacta dilixencia procure q^e. no entren en estos Reynos ning^un exemplar de la referida obra, y haver a su mano, y remitir al Consejo quantas huviesen entrado y recogiese. Que hagan reconocer y examinar escrupulosamente, pero evitando toda vexacion posible a los Pasajeros en si y en sus equipages para q^e. se impida la comunicacion de este escrito por medio de ellos, que den quenta inmediatamente de qualquiera introduccion q^e. sepan se haia hecho no solo al Consejo sino tambien al Corregidor, Audiencia, o Capitan General en cuio distrito pudiesen averiguar que han ido a parar, o puedan existir algunos exemplares de dha. obra.

Como los Guardias, y dependientes de Rentas tienen la obligacion de celar en las Aduanas, y Puertas de las Ciudades q^e. no se introduzcan generos de Comercio prohibido, o sin pagar los devidos derechos, ellos pueden celar tambien q^e. no entre este escrito y acaso podra ser su dilixencia mas eficaz, y fructuosa q^e. otras. Por lo mismo si el Consejo lo tubiese a bien podria comunicarse orden tambien a los Yntendentes para q^e. por su parte, y por medio de los dependientes contribuisen al mismo fin.

La Estafeta es un conducto sagrado por el qual afianzados todos en la fe publica se comunican con confianza las noticias, y especies q^e. excitan el interes, el honor, Amistad, o curiosidad, y al q^e. no deve tocarse sino cuando la necesidad por el interes y el honor del publico lo pidan. Esta hace cesar todo derecho, y libertad particular.

La obra de cuio recogimiento se trata, lleva enquanto esta de su parte el deshonor y los mas funestos males de la Nacion toda y procura difundirlos entre los naturales del Reyno. Por tanto deve procurar detenerse aun en medio de este camino sagrado, y si pareciese al Consejo podra comunicarse orden a los Administradores de Correos para q^e. detengan qualquiera pliego o carta q^e. por su bulto, o forma aparezca sospechosa, haciendo q^e. el sugeto a quien viene dirigida comparezca por si o por quien depute especialmente para ello a abrirla, a presencia del mismo Administrador; y que este dege correr libres las cartas o papeles que contenga el pliego, y sea de interes particular, o publico indiferentes, y retenga y remita al Consejo los exemplares impresos o manuscritos y en qualquiera lengua que fuese de la repetida obra *Avis aux espagnols par Condoreet.*

El Consejo sobre todo acordara lo mas acertado y q^e. se haga la consulta, o avisos q^e. tuviese p^r. convenientes para que sean efectivos los medios que se sirviese de adoptar y no dependan de su Autoridad: Madrid y Diciembre 2 de 1792.

[Rubrican los tres fiscales]

.....

Sres de Consejo pleno

S. E.

Roda, Doz, Bendicho, Argaiz, Velarde, Murcia, Mariño, Cienfuegos, Acedo-Torres, Ysla, Zuazo, Flores, Vilches, Fita, Colon, Herran, Hermida, Lardizabal, Codina.

M^d. quatro de Diciembre de 1792

Expidase la orden circular como se propone por los Señores Fiscales en su respuesta de dos de este mes la qual se formalice con la consulta que ha de acompañar para pasarla a las R^s. manos de S. M. por el presente Secretario de acuerdo con el Señor Semanero trayendose todo antes al Consejo.

fha. Consulta en 7 de dho.

.....

El Gobernador del Consejo, El Marques de Roda, Dⁿ Manuel Doz, Dⁿ Pablo Ferrandiz Bendicho, Dⁿ Marcos de Argaiz, Dⁿ Geronimo Velarde y Sola, Dⁿ Pedro Joaquin de Murcia, Dⁿ Juan Mariño, Dⁿ Juan Antonio Velarde Cienfuegos, Dⁿ Francisco Acedo y Torres, el Conde de Ysla, Dⁿ Josef de Zuazo, Dⁿ Pedro Flores Manzano, Dⁿ Gonzalo Josef de Vilches, Dⁿ Josef Antonio Fita, Dⁿ Josef Joaquin Colon, Dⁿ Franc^o. Gabriel Herran, Dⁿ Benito Ramon Hermida, Dⁿ Manuel de Lardizabal, Dⁿ Domingo Codina.

Señor :

El Duque de la Alcudia primer secretario de Estado dijo al Gobernador del Consejo en papel de 29-XI-1792 que aunque por el oficio que de orden de V. M. le dirigio en 26 del mismo mes de XI se prevenia la absoluta prohibicion de introducir papeles sediciosos e impresos, merecia particular consideracion la adquisicion de los que pudiesen venir semejantes al que incluio con el objeto de que reconocido por el propio Gobernador y el Consejo expidiese las ordenes oportunas vigilando en el cumplimiento exacto q. interesa al Real Servicio y devolviendole el exemplar p^o. reservarle segun conviene, y q^o. convendria hacer estas diligencias secretamente por no repetir las ordenes con tanta frecuencia, en inteligencia de que seran millares los exemplares que nos vendran de esta obra y tal vez en n^{ro} idioma para facilitar la aceptacion de los que la adquieran.

Este oficio con el exemplar lo recibió el Gobernador el dia 3o del pasado, y lo llevo en primero de este mes al Consejo y acordó que pasase luego a los tres Fiscales de V. M. para q^o. con toda brevedad y preferencia propusiesen lo que estimasen conveniente para la puntual y devida execucion de las R^s resoluciones de V. M.. Asi se hizo en el mismo dia y dieron con fha. del siguiente dos, la respuesta que se sigue.

El Consejo, Señor, conformandose con las juiciosas reflexiones que oportunamente hacen los Fiscales para la prohibicion del exemplar que debuelbe

a las R^s. manos de V. M. por las especies sacrílegas y perjudiciales que contiene, le ha parecido conveniente se expida orden circular a las Chancillerías, Audiencias, Corregidores, y Justicias, y a los Prelados ecóns de estos Reynos para recoger no solo dho. papel sino también el titulado: El Monitor, y quantos toquen especies contrarias ala Religion, y a las maximas de nuestra constitucion y gobierno, renovandò las prohibiciones hechas por la Rl. Cedula de 10 Diciembre de 1791 y demas R^s. ordenes que sobre esto se han expedido como lo mandó V. M. en la que con fecha de 26 de dho mes de Noviembre comunicó al Consejo el Duque de la Alcudia y a este fin ha formado la minuta de dha orden circular que pasa a las R^s. manos de V. M. para que mereciendo su aprovacion se pueda proceder a su impresion y comunicacion en la forma acostumbrada.

Pareciendo al Consejo necesario que por todos medios y vias se contribuia a impedir la introduccion y curso en estos Reynos de semejantes papeles para evitar las funestas consecuencias q^e. podria producir su lectura, estima sera conveniente se sirva V. M. mandar que por el Ministerio de la R^l. Hacienda se comuniquen iguales ordenes a los Yntendentes y Administradores de Aduanas, a fin de que dispongan que por los guardas y dependientes de Rentas, que tienen obligacion de celar en las Aduanas y Puertas q^e. no se introduzcan generos de comercio prohibido, o sin pagar los debidos dròs, se cele tambien de q^e. no se entren ni introduzcan semejantes escritos ni papeles, recogiendo los que encontraren y entregandolos prontamente a sus respectivos Gefes para su remision al Consejo, encargandoles que procedan en esta operacion con secreto y moderacion sin causar rumores ni vexaciones a los vasallos de V. M.

Como uno de los conductos y acaso de los mas principales para la introduccion de papeles es el de la estafeta, y en el oficio del Duque de la Alcudia de 26 de noviembre dijo que para impedir la introduccion de tales papeles, comunicaba con aquella fecha la orden correspondiente a los Administradores de correos, cree el Consejo que podrá ser suficiente a menos que la superior prevision de V. M. no estime mandarles hacer algun estrecho encargo sobre el dho. último papel para que no trascienda en el publico por los funestos males q^e. produciria.

Es lo que sobre todo entiende el Consejo dever practicarse para que tengan puntual y devida execucion las R^s intenciones de V. M. dirigidas a la paz y tranquilidad de sus amados vasallos.

V. M. sobre todo se dignará resolver lo q^e. sea de su ma^r. agrado. Madrid 6 de Dic^{re}. de 1792.

[Rubrican todos].

Alesanco a cinco de septiembre de mil setecientos noventa y tres // Valanza // Ante mi Angel Hernaez. Concuerta con el auto de oficio y diligencias originales, que por ahora quedan en mi poder y oficio, a que me remito, y de que certifico, en cuya fe, de mandato del S^{or}. Corregidor de esta Ciudad, lo signo y firmo en ella, y este pliego del sello de oficio por mi rubricado a seis de septiembre de mil setecientos noventa y tres,, —, —, —, —,,

En testm. t de Verdad

Angel Hernaez.

(Remitido al Ex^{mo}. S^{or}. Duque de la Alcadia por D. Fran^o. Valanza de Madrid desde St^o. Domingo de la Calzada en 6 de septiembre de 1793).

A. H. N., Consejos, legajo 1664, expediente 34.

V

Anónimo dirigido a Godoy sobre los participantes en los alborotos de Torrecilla sobre Alesanco.

Exc^{mo}. Señor

Señor

Con el motivo de hallarse el corre^x de Logoño en la Villa de Torrecilla sobre Alesanco con comision de el Supremo Conse^o para abriguar los compli- ces que lebanaron el motin en dha V^a en el dia de N. S^a de Agosto aclamando la libertad y la samblea y que se hallan muchos complices no solo en la V^a de Alesanco sino en otras comarcanas y que estos tienen muchos Padrinos que los protegen y q^e. obscurezcan la berdad con sus amaños y que por lo mismo le sera dificultoso el descubrirla : y para lograr el fin, y que se castigue vn delito de tanta grabedad, y que haia escarmiento en todos los de esta jaez que se encontraran en la Rioja como catholico y fiel chistiano amante de la Yg^a y de su M^d. (q^o. D^s. g^o.) no puedo menos de poner en noticia de V. Exc^o. como en la V^a. de Arenzana de Abajo se halla abecindado Pedro Jilgares descen^{to}. de Alesanco, quien con otros muchos abla sobre dha libertad apoiando la con mucho despecho y arrojio de tal forma que aunque an sido reprendidos por algunos sujetos chris^s de buena cond^{ta}. escandalizados de tales propos^s. se ha afirmado y ratif^o. mas y mas en el apoio y defensa de ella, que causa escandalo ; de manera que llega ya a que los chicos pequenos ban por las calles diciendo viba la libertad : como tambien que en la Villa de Villarejo se halla oculto vno de los uidos de Alesanco en casa de Jorge de Armas quien tiene vn Hijo que se hallo en dicho motin con Manuel y Nicolas de Cañas sus Primos sujetos de mucha libertad salteadores de huertas prebalidos de que sus Padres son los que manejan el Pue^o. y estan emparentados con lo

mas de el, y por lo mismo y berlos a todos vivir con libertinaje apropiandosen de lo que quieren y en particular de los pro^s de la V^a (por lo que se hallan apercividos p^r. el Sr. Ynt^o. de Burgos) emparentados con alguno^s de Alesanco y otros pueblos comarcanos. y estos juntos con otros de Manzanares Pazuengos Villar y S^o. Millan por quitar frutas de las huertas mataron uno que estaba guardando la de D^o. Ant^o. Abila V^o. de Villarejo de la qual les hecharon la cubierta baliendosen de ttes^s. Pariens de los Agresores conociendo en la causa un thio y Primo carnal de uno que declaro el difunto nombrando por fiscal a otro Primo y Yerno del Alcalde quienes se jabtean aora de ello haciendose temibles teniendo los vienes como comunes, viviendõ sin D^s. sin lei y sin Rei diciendo que todos nacimos yguales y para todos los da D^s.

Lo participo a V. Esc^o. para que con esta noticia tome las prov^s. que sean de su maior agrado para contener la mucha maldad que ai en el pais (que me persuado q^e. si ubiera llegado a entrar por el la maldita samblea, la mitad de las Jentes se ubieran alegrado y hecho con ella) y para que se castiguen los agresores de dha muerte que son notorios y se hallan paseando por los Pueblos satisfechos de el tapadillo que se ha dado y por lo mismo se hãn muchas y a el presente se acaba de hazer otra en la huerta de el Monasterio de S^o. Millan. N. S. G. A. V. Exc^o. muchos años como desea este Umilde Vasallo que aunque puesto a los pies de V. Exc^o, no se manifiesta por el temor de esta mala canalla. J. M. Y. J.

Ecc^{mo}. Señor D^o. Manuel de Godoi.

A. H. N., Consejos, legajo 1664, expediente 34.

VI

Real Orden comunicada el 2 de junio de 1794 a los Directores generales de Rentas.

En papel de 2 de este mes me dice el S^{or}. Duque de la Alcudia lo siguiente.

Con ocasion de haberse introducido en Cadiz por algunos jovenes el uso extravagante de un baston corto por el qual eran conocidos con el nombre de los de *Cetro roto*, y de un pañuelo que llamaban à *la guillotina*, cuyo abuso cortó ya prudentemente aquel Gobernador, me ha mandado el Rey encargar a V. E., como lo hago, que de orden a las Aduanas para que no permitan la introduccion de moda alguna, delatando a V. E. la que venga, de qualquiera Nacion que sea.

Lo traslado a V. S. de oñ de S. M. para que inmediatamente comuniquen a las Aduanas las ordenes mas estrechas y terminantes sobre el asunto.

Dios guarde a V. SS. ms. as.

Aranjuez 4 de junio de 1794

Gardoqui

[A los Señores Directores generales de Rentas]

A. H. M. H., Col. de Órdenes generales de Rentas, tomo 38, folios 134-135.